



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIV - Nº 415

Bogotá, D. C., martes, 1º de abril de 2025

EDICIÓN DE 36 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTAS DE COMISIÓN

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

ACTA NÚMERO 32 DE 2025

(febrero 25)

Cuatrenio 2022-2026

Legislatura 2024-2025

Segundo Periodo Legislatura

Sesión Ordinaria

De conformidad con el inciso segundo del artículo 138 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 2 de 2023, entre el 16 de febrero y el 15 de marzo, no se tramitarán proyectos de ley estatutaria ni reformas a la Constitución Política

En la ciudad de Bogotá, D. C., el día martes veinticinco (25) de febrero de dos mil veinticinco (2025), se reunieron en el Salón Guillermo Valencia del Capitolio Nacional, previa citación, los miembros de la Comisión Primera del honorable Senado, con el fin de sesionar.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

La Presidencia ejercida por el titular honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez, indica a la Secretaría llamar a lista de conformidad con el artículo 89 de la Ley 5ª de 1992 y contestaron los honorables Senadores:

Amín Saleme Fabio Raúl

Ávila Martínez Ariel Fernando

Barreto Quiroga Óscar

García Gómez Juan Carlos

López Obregón Clara Eugenia

Muñoz Lopera León Fredy y

Ortega Narváez Temístocles

En el transcurso de la sesión se hicieron presentes los honorables Senadores:

Benavides Mora Carlos Alberto

Benedetti Martelo Jorge Enrique

Blanco Álvarez Germán Alcides

Cabal Molina María Fernanda

Chacón Camargo Alejandro Carlos

Chagüí Flórez Julio Elías

Gallo Cubillos Julián

Motoa Solarte Carlos Fernando

Pizarro Rodríguez María José

Pulido Hernández Jonathan Ferney

Quilcué Vivas Aída Marina

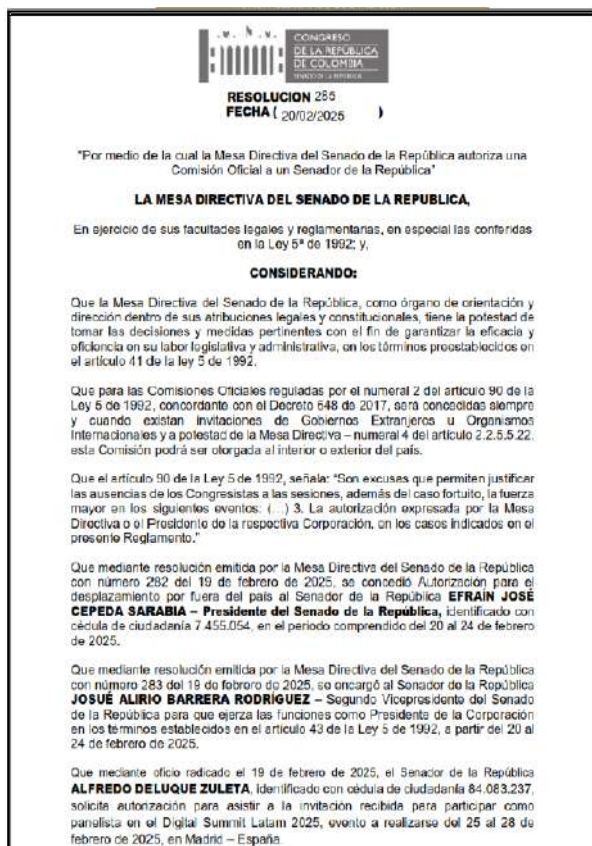
Valencia Laserna Paloma y

Vega Pérez Alejandro Alberto.

Dejó de asistir a la sesión el honorable Senador:

Deluque Zuleta Alfredo Rafael.

El texto de la excusa es la siguiente:



La Secretaría informa que se ha registrado Quórum Deliberatorio, lo que permite abrir la sesión para deliberación de conformidad con lo consagrado en el artículo 145 de la Constitución, en relación con la asistencia mínima requerida para dar inicio a las sesiones.

Siendo las 10:26 a. m., la Presidencia manifiesta: “*Ábrase la sesión*” de conformidad con el artículo 91 de la Ley 5ª de 1992, cuya interpretación literal ha sido reiterada por la Corte Constitucional en Sentencia C-784/14.

ORDEN DEL DÍA

COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE

HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA

CUATRIENIO 2022-2026

LEGISLATURA 2024-2025

SEGUNDO PERIODO

“SESIÓN ORDINARIA PRESENCIAL”

Día: martes 25 de febrero de 2025

Lugar: Guillermo Valencia Capitolio Nacional-
Primer Piso.

Hora: 10:00 a. m.

I

Llamado a lista y verificación del quórum

II

Consideración y aprobación de actas sesiones ordinarias

Acta número 12 del 11 de septiembre de 2024, ***Gaceta del Congreso*** número 2261 de 2024; Acta número 17 del 1° de octubre de 2024, ***Gaceta del Congreso*** número 2003 de 2024; Acta número 19 del 22 de octubre de 2024, ***Gaceta del Congreso*** número 2262 de 2024; Acta número 20 del 29 de octubre de 2024, ***Gaceta del Congreso*** número 2263 de 2024; Acta número 21 del 5 de noviembre de 2024, ***Gaceta del Congreso*** número 2264 de 2024; Acta número 22 del 6 de noviembre de 2024, ***Gaceta del Congreso*** número 2265 de 2024; Acta número 24 del 12 de noviembre de 2024, ***Gaceta del Congreso*** número 15 de 2025; Acta número 25 del 13 de noviembre de 2024; ***Gaceta del Congreso*** número 2266 de 2024; Acta número 23 del 7 de noviembre de 2024; Acta número 26 del 25 de noviembre de 2024; Acta número 27 del 26 de noviembre de 2024; Acta número 28 del 27 de noviembre de 2024; Acta número 29 del 2 de diciembre de 2024; Acta número 30 del 16 de diciembre de 2024; Acta número 31 del 18 de febrero de 2025.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate

(De conformidad con el inciso segundo del artículo 138 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 2 de 2023, entre el 16 de febrero y el 15 de marzo, no se tramitarán proyectos de ley estatutaria ni reformas a la Constitución Política)

1. Proyecto de Ley número 272 de 2024
Senado, 031 de 2023 Cámara Acumulado con el

PL 038 de 2023 Cámara, por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio; se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Representantes Juliana Aray Franco, Erika Tatiana Sánchez Pinto, Betsy Judith Pérez Arango, Delcy Isaza Buenaventura; honorables Senadores Nadia Blel Scaff, Liliana Bitar Castilla.

Ponente: primer debate: honorable Senador Óscar Barreto Quiroga.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 968 de 2023.

Texto Aprobado Plenaria Cámara: **Gaceta del Congreso** número 393 de 2024.

Ponencia primer debate Senado: **Gaceta del Congreso** número 1907 de 2024.

2. Proyecto de Ley número 120 de 2024 Senado, por medio del cual se reconoce a la Panamazonía colombiana como un sistema de vida regional de la nación.

Autores: honorables Senadores Carlos Alberto Benavides Mora, Robert Daza Guevara, Clara López Obregón, Imelda Daza Cotes.

Ponente: primer debate: honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1334 de 2024.

Ponencia primer Debate: **Gaceta del Congreso** número 1743 de 2024.

3. Proyecto de Ley número 61 de 2024 Senado, por medio del cual se actualizan las disposiciones normativas sobre la lucha contra la trata de personas en el marco de las modalidades digitales del delito en consonancia con la normatividad internacional y la garantía de los derechos humanos.

Autores: honorables Senadores Sonia Bernal Sánchez, Lorena Ríos Cuéllar, Catalina Pérez Pérez, Ariel Ávila Martínez, Norma Hurtado Sánchez, Julio César Estrada Cordero, Karina Espinosa Oliver, Diela Liliana Benavides Solarte, Andrea Padilla Villarraga, Fabián Díaz Plata, Ana María Castañeda Gómez, Esmeralda Hernández Silva, Paulino Riascos Riascos, Carlos Julio González Villa; honorables Representantes Leider Alexandra Vásquez Ochoa, Jennifer Pedraza Sandoval, Cristian Danilo Avendaño Fino, Wilmer Castellanos Hernández, Juan Pablo Salazar Rivera, Christian Garcés Aljure, Gersel Pérez Altamiranda, Carolina Giraldo Botero, Alejandro García Ríos, Saray Robayo Bechara, Carmen Ramírez Boscán, Daniel Carvalho Mejía, María Fernanda Carrascal, Hugo Archila Suárez, Alirio Uribe Muñoz.

Ponente: primer debate: honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1318 de 2024.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 2194 de 2024.

4. Proyecto de Ley número 276 de 2024 Senado, por medio se confieren facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente; se reforma la Ley 1448 de 2011 para agilizar el proceso de restitución de tierras, y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores Ariel Ávila Martínez, Aida Marina Quilcué Vivas, Gloria Inés Flórez Schneider, Carlos Alberto Benavides Mora, honorables Representantes David Alejandro Toro Ramírez, Norman Bañol.

Ponente: primer debate: honorable Senadora Clara López Obregón.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1720 de 2024.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número...

Para ver la ponencia por favor dar clic aquí:

5. Proyecto de Ley número 37 de 2024 Senado, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017.

Autores: honorables Senadores Ariel Ávila Martínez, Carlos Alberto Benavides Mora, Gloria Inés Flórez Schneider; honorables Representantes Alirio Uribe Muñoz, Martha Lisbeth Alfonso Jurado, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Pablo Salazar Rivera.

Ponente: primer debate: honorable Senadora Clara López Obregón.

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1305 de 2024.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1642 de 2024.

6. Proyecto de Ley número 144 de 2024 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 164, 250 y 251 de la Ley 1437 de 2011.

Autores: honorables Senadores Nicolás Albeiro Echeverry Albarán, Guido Echeverri Piedrahíta, Soledad Tamayo Tamayo, Marcos Daniel Pineda, Juan Samy Merheg Marín; honorable Representante Andrés Felipe Jiménez Vargas.

Ponente: primer debate: honorable Senador Óscar Barreto Quiroga

Publicación: Proyecto Original: **Gaceta del Congreso** número 1381 de 2024.

Ponencia primer debate: **Gaceta del Congreso** número 1858 de 2024.

7. Proyecto de Ley número 68 de 2024 Senado, por medio del cual se modifica el párrafo 2° del artículo 30 de la Ley 23 de 1982, sobre derechos morales de autor.

Autores: honorable Senador *Jonathan Pulido Hernández*; honorable Representante *Marelen Castillo Torres*.

Ponente: primer debate: honorable Senador *Jonathan Pulido Hernández*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1319 de 2024.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1663 de 2024.

8. Proyecto de Ley número 38 de 2024 Senado, por la cual se regula el ejercicio de cabildo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público.

Autores: honorables Senadores *Ariel Ávila Martínez*, *Angélica Lozano Correa*, *Alfredo Deluque Zuleta*, *Humberto de la Calle Lombana*, *Aida Marina Quilcué Vivas*; honorables Representantes *Catherine Juvinao Clavijo*, *Carolina Giraldo Botero*, *Cristian Danilo Avendaño Fino*, *Jennifer Pedraza Sandoval*, *Daniel Carvalho Mejía*, *Alirio Uribe Muñoz*.

Ponente: primer debate: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1306 de 2024.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1460 de 2024.

9. Proyecto de Ley número 247 de 2024 Senado, por medio de la cual se adoptan medidas de sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones - Ley de Protección Integral de Violencia de Género Digital.

Autores: honorables Senadores *Ana María Castañeda*, *Clara López Obregón*, *Laura Fortich Sánchez*, *Marcos Daniel Pineda*, *Esmeralda Hernández Silva*, *Carlos Benavides Mora*, *José Luis Pérez Oyuela*, *Andrea Padilla Villarraga*, *Julio Elías Vidal*, *Jahel Quiroga Carrillo*, *María José Pizarro Rodríguez*, *Norma Hurtado Sánchez*, *Gustavo Moreno Hurtado*, *Diela Benavides Solarte*, *Robert Daza Guevara*, *Angélica Lozano Correa*, *Alfredo Deluque Zuleta*, *Antonio Zabaraín Guevara*, *Fabián Díaz Plata*, *Sandra Jaimes Cruz*, *David Luna Sánchez*, *Édgar Díaz Contreras*, *Jorge Benedetti Martelo*, *Didier Lobo Chinchilla*, *Carlos Fernando Motoa Solarte*; honorables Representantes *Ingrid Aguirre Juvinao*, *Jezmi Barraza Arraut*, *Agmeth Escaf Tijerino*, *Gersel Pérez Altamiranda*, *Dolcey Torres Romero*, *Jaime Rodríguez Contreras*, *Etna Tamara Argote*, *Álvaro Rueda Caballero*, *Alexandra Vásquez Ochoa*, *Aníbal Hoyos Franco*, *Alexander Guarín Silva*, *Adrián Velasco Burbano*, *Jorge Cerchiaro Figueroa*, *María Fernanda Carrascal Rojas*, *Eugenia Lopera Monsalve*, *Marelen Castillo Torres*, *Alejandro García Ríos*, *Carolina Giraldo Botero*, *Karyme Cotes Martínez*, *Heráclito Landínez Suárez*, *Alejandro Toro Ramírez*, *Juliana Aray Franco*, *Yenica Acosta Infante*, *Manuel Cortés Dueñas*, *Felisa Ramírez Boscán*, *Leyla Rincón Trujillo*, *Gloria Arizabaleta Corral*, *Saray Robayo*

Bechara, *Andrés Cancimance López*, *Yulieth Andrea Sánchez*, *Gabriel Parrado Durán*, *Ferney Aljure Martínez*, *María del Mar Pizarro*, *Reinaldo Cala Suárez*, *Jennifer Pedraza Sandoval*, *Germán Rozo Anís*, *David Racero Mayorca*, *Juliana López Salazar*, *Alejandro Ocampo Giraldo*, *Ayda Pastrana Loaiza*, *Betsy Pérez Arango*.

Ponentes: primer debate: honorables Senadores *Clara López Obregón*, *David Luna Sánchez* (Coordinadores) *Paloma Valencia Laserna*, *Fabio Amín Saleme*, *Julían Gallo Cubillos*, *Humberto de la Calle Lombana*, *Juan Carlos García Gómez*, *Alfredo Deluque Zuleta*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1578 de 2024.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 2199 de 2024.

10. Proyecto de Ley número 303 de 2024 Senado, por medio del cual se fortalece la institucionalidad en el proceso de justicia y paz, se garantiza la reparación integral a las víctimas y se establece el cierre definitivo de esta jurisdicción.

Autores: honorable Senadores. *Antonio Jose Correa Jiménez*, *Isabel Cristina Zuleta López*.

Ponente: primer debate: honorable Senador *Carlos Alberto Benavides Mora*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1935 de 2024.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número 2180 de 2024.

11. Proyecto de Ley número 127 de 2024 Senado, por medio del cual se introducen reformas al estatuto de contratación de la administración pública para garantizar el principio de transparencia y se adoptan otras disposiciones.

Autores: honorable Representantes *Cristian Danilo Avendaño*, *Carolina Giraldo Botero*, *Catherine Juvinao Clavijo*, *Jennifer Pedraza*; honorables Senadores *Ariel Ávila Martínez*, *Fabián Díaz Plata*.

Ponente: primer debate: honorable Senador *Ariel Ávila Martínez*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1335 de 2024.

Ponencia primer debate: ***Gaceta del Congreso*** número...

Para ver la ponencia por favor dar clic aquí:

12. Proyecto de Ley número 50 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifican los artículos 137, 207, 213 y 244 de la Ley 906 de 2004 – por la cual se expide el código de procedimiento penal

– para brindar herramientas a las víctimas dentro del proceso penal que les permitan aportar material probatorio clave en la etapa de indagación”.

Autores: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*.

Ponente: primer debate: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1308 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1447 de 2024.

13. Proyecto de Ley número 69 de 2024 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 1122 del Código Civil y el artículo 1° de la Ley 1893 de 2018 (inclusión filiación civil en materia sucesoral).

Autores: honorable Senador *Jonathan Pulido Hernández*, honorable Representante *Marelen Castillo Torres*. Ponente:

Primer Debate: honorable Senador *Jonathan Pulido Hernández*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1319 del 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1665 del 2024.

14. Proyecto de Ley número 155 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, los artículos 542 de la Ley 9ª de 1979 y los artículos 6°, 8° y 15 de la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Paloma Valencia Laserna*, *Angélica Lozano Correa*, *Alejandro Carlos Chacón*, *Ana María Castañeda*, *Jorge Benedetti Martelo*, *María José Pizarro*; honorables Representantes *Alejandro García Ríos*, *Juan Carlos Losada Vargas*, *Julio César Triana Quintero*, *Hernán Cadavid Márquez*, *Santiago Osorio Marín*, *Hernando González*, *Vladimir Olaya Mancipe*, *Yulieth Sánchez*, *Duvalier Sánchez Arango*, *Pedro Suárez Vacca*, *Jorge Eliécer Tamayo*, *Delcy Isaza Buenaventura*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Paloma Valencia Laserna*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1384 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1777 de 2024.

15. Proyecto de Ley número 33 de 2024 Senado, por la cual se modifica el artículo 411 del Código Civil.

Autores: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1277 de 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1447 del 2024.

16. Proyecto de Ley número 98 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen las

mutilaciones estéticas como formas de maltrato animal.

Autores: honorable Senador *Fabián Díaz Plata*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Germán Blanco Álvarez*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1326 del 2024

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1820 del 2024

17. Proyecto de Ley número 289 de 2024 Senado, 052 de 2023 Cámara, por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las Leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Jahel Quiroga Carrillo*, *Griselda Lobo Silva*, *Aida Yolanda Avella Esquivel*; honorables Representantes *Leider Alexandra Vásquez Ochoa*, *Luz Marina Múnera Medina*, *Lina María Garrido*, *Alfredo Mondragón*, *Jennifer Pedraza*, *Astrid Sánchez Montes de Oca*, *Luvi Katherine Miranda Peña*, *Germán José Gómez López*, *Cristian Danilo Avendaño Fino*, *Daniel Carvalho Mejía*, *Pedro José Suárez Vacca*, *María Fernanda Carrascal Rojas*, *Juan Carlos Losada Vargas*, *Ermes Evelio Pete Vivas*, *Agmeth José Escaf Tijerino*, *Julia Miranda Londoño*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senadora *María José Pizarro Rodríguez*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 973 del 2023.

Texto Aprb. Plenaria Cámara: ***Gaceta del Congreso*** número 555 del 2024.

Ponencia Primer Debate Senado: ***Gaceta del Congreso*** número 1289 del 2024.

Comisión Accidental: honorables Senadores *María José Pizarro Rodríguez*; *Germán Alcides Blanco Álvarez*.

18. Proyecto de Ley número 32 de 2024 Senado, por la cual se modifican los artículos 113 y 114 de la Ley 2200 de 2022.

Autores: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta*.

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1277 del 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1447 del 2024.

19. Proyecto de Ley número 02 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica y adiciona a la Ley 1448 de 2011, para la participación y reparación de víctimas del sector religioso con ocasión del conflicto, y se dictan otras disposiciones”.

Autores: honorables Senadores *Lorena Ríos Cuéllar*, *Josué Alirio Barrera Rodríguez*, *Honorio Miguel Henríquez Pinedo*, *Nicolás Albeiro*

Echeverry Albarán, Germán Blanco Álvarez, Gloria Inés Flórez Schneider; honorables Representantes Ángela María Vergara González, Christian Garcés Aljure, Susana Gómez Castaño, José Jaime Uscátegui Pastrana.

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Germán Blanco Álvarez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1118 del 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1820 del 2024.

20. Proyecto de Ley número 93 de 2024 Senado, por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, indígenas y rom, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Alfredo Rafael Deluque Zuleta, Julio Alberto Elías Vidal; honorables Representantes Ana Rogelia Monsalve Álvarez, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Astrid Sánchez Montes de Oca, Norman David Bañol Álvarez, Paulino Riascos Riascos, Elizabeth Jay-Pang Díaz, Camilo Esteban Ávila Morales, José Eliécer Salazar López.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alfredo Deluque Zuleta.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1325 del 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1910 del 2024

21. Proyecto de Ley número 87 de 2024 Senado, por medio de la cual se formulan lineamientos de política pública para la seguridad digital de niños, niñas y adolescentes; se modifica la Ley 1146 de 2007, la Ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorables Senadores *Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgüez Piraquive, Carlos Eduardo Guevara Villabón; honorable Representante: Irma Luz Herrera Rodríguez.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Germán Blanco Álvarez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1323 del 2024

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1919 del 2024.

22. Proyecto de Ley número 103 de 2024 Senado, por medio de la cual se implementan condiciones que garanticen un efectivo control de asistencia a los congresistas y funcionarios a las sesiones citadas en el Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

Autores: honorable Senador *Fabián Díaz Plata.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Carlos Alberto Benavides Mora.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1331 del 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1927 del 2024.

23. Proyecto de Ley número 109 de 2024 Senado, por medio de la cual se promueve y regula el uso de perros guía o de asistencia por parte de personas con discapacidad.

Autores: honorable Senador *Fabián Díaz Plata.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alejandro Vega Pérez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1332 del 2024

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1976 del 2024.

24. Proyecto de Ley número 272 de 2024 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

Autores: honorables Senadores *Angélica Lozano Correa, Ariel Ávila Martínez; honorables Representantes Cristian Danilo Avendaño Fino, Carolina Giraldo Botero, Heráclito Landínez Suárez, Daniel Carvalho Mejía.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Alejandro Carlos Chacón Camargo.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1681 del 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 2023 del 2024.

25. Proyecto de Ley número 122 de 2024 Senado, por medio de la cual se fortalece el procedimiento de multas de inasistencia en la propiedad horizontal.

Autores: honorables Senadores *Antonio José Correa Jiménez, Fabián Díaz Plata, Andrea Padilla Villarraga, Sandra Ramírez Lobo, John Moisés Besaile Fayad, Ómar de Jesús Restrepo, Imelda Daza Cotes, Isabel Zuleta López, Julio Chagüi Flores, Esmeralda Hernández, Richard Fuelantala Delgado, Pedro Flores Porras, Carlos Alberto Benavides, Julián Gallo Cubillos, Jonathan Pulido Hernández, Julio Elías Vidal, Berenice Bedoya Pérez.*

Ponente: Primer Debate: honorable Senador *Julio Elías Chagüi Flórez.*

Publicación: Proyecto Original: ***Gaceta del Congreso*** número 1334 del 2024.

Ponencia Primer Debate: ***Gaceta del Congreso*** número 1927 del 2024.

V

Lo que Propongan los honorables Senadores(as)

VI

Negocios sustanciados por la presidencia

El Presidente,

Honorable Senador *Ariel Fernando Ávila Martínez*,

El Vicepresidente,

Honorable Senador *Carlos Fernando Motoa Solarte*.

La Secretaria General,

Doctora *Yury Lineth Sierra Torresa*.

En atención a instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente punto del orden del día.

III

Anuncio de proyectos para la próxima sesión

La Secretaría da lectura a los proyectos que, por disposición de la Presidencia, se someterán a discusión y votación en la próxima sesión ordinaria de la Comisión de conformidad con el artículo 160 inciso 5.° de la Constitución Política:

- **Proyecto de Ley número 289 de 2024 Senado, 052 de 2023 Cámara**, por medio de la cual se incorpora en el ordenamiento jurídico colombiano la violencia vicaria, se modifican las Leyes 294 de 1996, 1257 de 2008 y 2126 de 2021 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 32 de 2024 Senado**, por la cual se modifican los artículos 113 y 114 de la Ley 2200 de 2022.

- **Proyecto de Ley número 33 de 2024 Senado**, por la cual se modifica el artículo 411 del Código Civil.

- **Proyecto de Ley número 50 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifican los artículos 137, 207, 213 y 244 de la Ley 906 de 2004, por la cual se expide el código de procedimiento penal - para brindar herramientas a las víctimas dentro del proceso penal que les permitan aportar material probatorio clave en la etapa de indagación.

- **Proyecto de Ley número 38 de 2024 Senado**, por la cual se regula el ejercicio de cabildeo, se crea el registro público y se garantiza el proceso de toma de decisiones en el sector público.

- **Proyecto de Ley número 37 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el Decreto Ley 589 de 2017.

- **Proyecto de Ley número 68 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el parágrafo 2° del artículo 30 de la Ley 23 de 1982, sobre derechos morales de autor.

- **Proyecto de Ley número 69 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifica el artículo 1122 del Código Civil y el artículo 1° de la Ley 1893 de 2018 (inclusión filiación civil en materia sucesoral).

- **Proyecto de Ley número 120 de 2024 Senado**, por medio del cual se reconoce a la Panamazonía colombiana como un sistema de vida regional de la nación.

- **Proyecto de Ley número 155 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica la estructura nacional de donación, trasplante de órganos y componentes anatómicos, los artículos 542 de la Ley 9ª de 1979 y los artículos 6°, 8° y 15 de la Ley 1805 de 2016 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 02 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica y adiciona a la Ley 1448 de 2011, para la participación y reparación de víctimas del sector religioso con ocasión del conflicto, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 98 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen las mutilaciones estéticas como formas de maltrato animal.

- **Proyecto de Ley número 144 de 2024 Senado**, por medio del cual se modifican los artículos 164, 250 y 251 de la Ley 1437 de 2011.

- **Proyecto de Ley número 272 de 2024 Senado, 031 de 2023 Cámara, Acumulado con el Proyecto de Ley 038 de 2023 Cámara**, por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 93 de 2024 Senado**, por medio de la cual se establecen mecanismos para una efectiva participación laboral de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, indígenas y rom, en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 87 de 2024 Senado**, por medio de la cual se formulan lineamientos de política pública para la seguridad digital de niños, niñas y adolescentes, se modifica la ley 1146 de 2007, la ley 599 de 2000 y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 103 de 2024 Senado**, por medio de la cual se implementan condiciones que garanticen un efectivo control de asistencia a los congresistas y funcionarios a las sesiones citadas en el Congreso de la República y se dictan otras disposiciones.

- **Proyecto de Ley número 122 de 2024 Senado**, por medio de la cual se fortalece el procedimiento de multas de inasistencia en la propiedad horizontal.

- **Proyecto de Ley número 109 de 2024 Senado**, por medio de la cual se promueve y regula el uso de perros guía o de asistencia por parte de personas con discapacidad.

- **Proyecto de Ley número 272 de 2024 Senado**, por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

- **Proyecto de Ley número 247 de 2024 Senado**, por medio de la cual se adoptan medidas de

sensibilización, prevención, protección, reparación y penalización de la violencia de género digital y se dictan otras disposiciones, ley de protección integral de violencia de género digital.

- **Proyecto de Ley número 303 de 2024**
Senado, por medio del cual se fortalece la institucionalidad en el proceso de justicia y paz, se garantiza la reparación integral a las víctimas y se establece el cierre definitivo de esta jurisdicción.
- **Proyecto de Ley número 61 de 2024**
Senado, por medio del cual se actualizan las disposiciones normativas sobre la lucha contra la trata de personas en el marco de las modalidades digitales del delito en consonancia con la normatividad internacional y la garantía de los derechos humanos.
- **Proyecto de Ley número 127 de 2024**
Senado, por medio del cual se introducen reformas al estatuto de contratación de la administración pública para garantizar el principio de transparencia y se adoptan otras disposiciones.
- **Proyecto de Ley número 276 de 2024**
Senado, por medio se confieren facultades jurisdiccionales a la unidad administrativa especial de gestión de restitución de tierras despojadas y abandonadas forzosamente, se reforma la Ley 1448 de 2011 para agilizar el proceso de restitución de tierras, y se dictan otras disposiciones.

Siendo las 10:36 a. m., la Presidencia realiza un minuto de silencio por el fallecimiento del señor José Gustavo González López, padre de la subsecretaria de esta célula Legislativa doctora Lucena González Quiroga.

Siendo las 10:38 a. m., la Presidencia declara un receso.

Siendo las 10:46 a. m., la Presidencia reanuda la sesión y solicita a la Secretaría llamar a lista para verificar el quorum.

La Secretaría informa que se ha constituido quórum decisorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 145 de la Constitución y regulado en el artículo 116 de la Ley 5ª de 1992, en relación con el quórum y la mayoría requerida para tomar decisiones.

La Presidencia abre y cierra la discusión del orden del día leído y sometido a votación es aprobado por unanimidad de los asistentes sin proposición de modificarlo y con quorum decisorio.

Atendidas las instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente punto del orden del día.

II

Consideración y aprobación de actas sesiones ordinarias

Acta número 12 del 11 de septiembre de 2024, ***Gaceta del Congreso*** número 2261 de 2024; Acta número 17 del 1º de octubre de 2024, ***Gaceta del Congreso*** número 2003 de 2024; Acta número 19 del 22 de octubre de 2024, ***Gaceta del Congreso*** número 2262 de 2024; Acta número 20 del 29 de octubre de 2024, ***Gaceta del Congreso*** número 2263 de 2024; Acta número 21 del 5 de noviembre de 2024, ***Gaceta del Congreso*** número 2264 de 2024; Acta número 22 del 06 de noviembre de 2024.

Gaceta del Congreso número 2265 de 2024; Acta número 24 del 12 de noviembre de 2024, *Gaceta del Congreso* número 15 de 2025; Acta número 25 del 13 de noviembre de 2024; *Gaceta del Congreso* número 2266 de 2024

Acta número 23 del 7 de noviembre de 2024;
Acta número 26 del 25 de noviembre de 2024;
Acta número 27 del 26 de noviembre de 2024;
Acta número 28 del 27 de noviembre de 2024; Acta
número 29 del 2 de diciembre de 2024; Acta número
30 del 16 de diciembre de 2024; ; Acta número 31
del 18 de febrero de 2025.

La Presidencia abre la discusión de las actas: Acta número 12 del 11 de septiembre de 2024, publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2261 de 2024; Acta número 17 del 1° de octubre de 2024, publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2003 de 2024; Acta número 19 del 22 de octubre de 2024, publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2262 de 2024; Acta número 20 del 29 de octubre de 2024, publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2263 de 2024; Acta número 21 del 5 de noviembre de 2024, publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2264 de 2024; Acta número 22 del 6 de noviembre de 2024, publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2265 de 2024; Acta número 24 del 12 de noviembre de 2024, publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 15 de 2025; Acta número 25 del 13 de noviembre de 2024, publicada en la ***Gaceta del Congreso*** número 2266 de 2024 y sometidas a votación son aprobadas por unanimidad, sin solicitud de votación nominal y con registro de quórum decisorio. Ninguno de los senadores y senadoras que aprobaron cada una de estas actas dejó constancia alguna sobre el contenido de las mismas, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 5ª de 1992, y la Secretaría informa que los siguientes senadores dejaron las siguientes constancias:



Bogotá, D.C. 18 de febrero de 2025

Doctor
ARIEL AVILA
Presidente
Comisión Primera Constitucional
Ciudad

Ref. Constancia **NO** votación Actas 19,21,24 y 25 del 2024

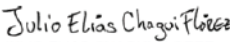
Señor Presidente:

Me permito dejar constancia de que no voto las Actas 19, 21, 24 y 25 correspondiente a las sesiones del 22 de octubre, 5, 12 y 13 de noviembre de 2024, publicadas en la Gaceta del Congreso 2262, 2264, 2266 de 2024 y 15 de 2025, porque no asistí a las sesiones realizadas en esas fechas, como consta en las excusas que se presentaron oportunamente.

Cordialmente,

OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

4/8 25/102/25
10:15 AM

 Bogotá, 18 de febrero de 2025 CONSTANCIA Permito dejar constancia ante la Comisión Primera del Senado de la República que no participare en la votación y aprobación de las actas No. 21 del 05 de noviembre de 2024, y No. 22 del 06 de noviembre de 2024 las cuales se encuentran en el orden del día de hoy, debido a que para dichas sesiones me encontraba incapacitado, motivo por el cual no estuve presente. Atentamente,  JULIO ELIAS CHAGUI FLOREZ Senador de la república	 25 de febrero de 2025 CONSTANCIA Señores: Mesa Directiva Comisión primera Constitucional Senado de la República Ciudad Respetados Señores: Por medio de la presente me dirijo a ustedes con el fin de dejar constancia que me aparto de la votación del Acta No. 12 del 11 de septiembre de 2024, ya que me encontraba cumpliendo un compromiso con la Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz y la JEP. Cordialmente,  JULIÁN GALLO CÚBILLOS Senador de la República 
 Aquí vive la Democracia 24 de febrero de 2025 CONSTANCIA Teniendo en cuenta que me posesione como Senador de la República el 4 de febrero de 2025, informo a la mesa directiva y a la Honorable Comisión Primera de esta corporación que me abstengo de votar las siguientes actas: • Acta No. 12 del 11 de septiembre de 2024, • Acta No. 17 del 01 de octubre de 2024, • Acta No. 19 del 22 de octubre de 2024, • Acta No. 20 del 29 de octubre de 2024, • Acta No. 21 del 05 de noviembre de 2024, • Acta No. 22 del 06 de noviembre de 2024, • Acta No. 24 del 12 de noviembre de 2024, • Acta No. 25 del 13 de noviembre de 2024; • Acta No. 26 del 25 de noviembre de 2024; • Acta No. 28 del 27 de noviembre de 2024; • Acta No. 29 del 02 de diciembre de 2024; • Acta No. 30 del 16 de diciembre de 2024; • Acta No. 31 del 18 de febrero de 2025. Sin otro particular,  León Fredy Muñoz Lopera Senador de la República Congreso de Colombia	 Aquí vive la Democracia SENADOR TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ Bogotá, Febrero 25 de 2025 Señores MESA DIRECTIVA COMISIÓN PRIMERA CONSTITUCIONAL SENADO DE LA REPUBLICA Ciudad Cordial Saludo De manera atenta me permito dejar constancia que, para la sesión de la comisión del día de hoy 25 de febrero de 2025, solo votaré el Acta No. 31 del 18 de febrero de 2025, por cuanto las demás actas mencionadas en el segundo punto del orden del día, corresponden a sesiones anteriores a la fecha de mi posesión. Sin otro particular, Atentamente,  TEMÍSTOCLES ORTEGA NARVÁEZ Senador de la República  Edificio Nuevo Congreso CRA 7 No 8-68.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al siguiente punto del orden del día.

IV

Consideración y votación de proyectos en primer debate

(De conformidad con el inciso segundo del artículo 138 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 2 de 2023, entre el 16 de febrero y el 15 de marzo, no se tramitarán Proyectos de Ley Estatutaria ni reformas a la Constitución Política).

Proyecto de Ley número 272 de 2024 Senado, 031 de 2023 Cámara Acumulado con el PL 038 de 2023 Cámara, por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones.

La Secretaría da lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia abre la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra al ponente honorable Senador Óscar Barreto Quiroga:

Presidente muchas gracias, la presente iniciativa Presidente es el producto de la acumulación de 2 proyectos de ley, un primer Proyecto es el número 031 del 2023 que fue radicado por la Representante Juliana Aray, aquí presente en esta sesión y el Proyecto número 038 del 2023 fue radicado por la congresista Carolina Giraldo y otros congresistas, igualmente presente aquí en la Comisión en el día de hoy.

Este proyecto fundamentalmente busca adoptar medidas que permitan por supuesto la protección de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, fruto del cometimiento del delito de feminicidio, situación agravante en el país, sobre todo que quedan sin amparo los niños, niñas y jóvenes hasta 25 años de edad.

Este proyecto busca también por supuesto que se genere la protección de los derechos de los niños, niñas y jóvenes de 25 años de edad en condición de dependencia económica o cuidado de madres o cuidadoras o víctimas de feminicidio, para que reciban asistencia legal, económica, emocional, social, educativa, recreacional, cultural, deportiva y de empleabilidad y de salud.

El proyecto inicialmente 031 de Cámara buscaba el acompañamiento psicosocial para que los hijos e hijas de mujeres víctimas de feminicidio, cuando los hechos cometidos por el padre reciban acompañamiento multidisciplinario de las entidades del Estado.

Y el Proyecto número 038 Cámara tiene por objeto adopción de medidas para garantizar los derechos fundamentales a las personas hasta los 25 años

de edad en condición de dependencia económica o cuidado con la mujer víctima de feminicidio que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica a través de asistencias económicas.

Presidente y honorables Senadoras y Senadores, esta situación pues no tiene estadísticas definidas en el país legalmente entregadas. Sin embargo, el año anterior la Fiscal General de la Nación en un evento que se llevó a cabo en la ciudad de Barranquilla planteó que entre el año 2023 y 2024 se recibieron 149.017 denuncias por intrafamiliar, de las cuales 130 nuevos casos por feminicidio.

Actualmente no existe una normatividad que le brinde el apoyo a los hijos e hijas que queden en condición de orfandad. Por ello Presidente y honorables Senadores y Senadoras, es que la presente ley busca beneficiar a los niños y niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años, hijos de víctimas de feminicidio para que reciban ayuda psicosocial, emocional y con el fin de que se puedan adoptar las nuevas condiciones de vida, que puedan recibir beneficios económicos para tener garantías especiales y en forma mejorar sus condiciones de vida, es decir, que puedan ser seres humanos ciudadanos con unas condiciones óptimas de responsabilidad y de oportunidades hacia el futuro. Esta sería la explicación inicial, Presidente.

La Presidencia continúa con la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y concede el uso de la palabra al honorable Senador Juan Carlos García Gómez.

Presidente, bueno manifestar nuestro respaldo a este proyecto que en el día de hoy el Senador Óscar Barreto hace esa precisa y clara exposición en el día de hoy, necesaria, muy importante, un reconocimiento igualmente a su autora, la doctora Juliana Aray Franco, Representante a la Cámara del Partido Conservador, que en compañía de la bancada de las representantes conservadoras y la Senadora Nadia Blel, de igual manera viene de una agenda muy especial social frente al apoyo a la mujer, frente a los temas sensibles de la sociedad como son la niñez, como es el fortalecimiento de género y hoy en este proyecto muy importante.

Yo le he dejado algunas reflexiones en el cual se van a retomar y analizar para el debate en el segundo momento en la Plenaria del Senado de la República, con lo referente a esa camisa de fuerza o a esa precisión que se hace en el proyecto frente a los jóvenes menores de 25 años víctimas del feminicidio, cuando exclusivamente se deben referir a Sisbén, ¿sí? El Sisbén es un mecanismo que poco refleja la realidad en algunas formas o es un mecanismo de poder pues tener algunas políticas públicas, pero bueno, encontramos que hay muchos factores en personas jóvenes de escasos recursos que viven en otros tipos del Sisbén que también podría en su momento cobijarse.

Entonces claramente me explica que es una manera que el Ministerio de Hacienda ha concebido para poder tasar y poder tener claramente hasta

dónde llega el impacto fiscal que podría generarse de este magnífico proyecto que hoy la Representante nos trae acá a la Comisión Primera y la cual apoyamos constantemente, es muy importante esto, esos jóvenes que quedan sin padre y madre y que quedan totalmente desamparados, muchos estudiando, muchos en situaciones sumamente graves y el Estado colombiano debe protegerlos, por eso acompañamos este proyecto doctor Barreto, su magnífica ponencia en el día de hoy, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Muchas gracias Presidente, muy buenos días para usted y para para las personas que nos acompañan, fundamentalmente las honorables Representantes a la Cámara.

Presidente y doctora Yury, lo primero es que evaluando el orden del día yo encontré acá una situación que me parece que deben corregir, para que lo de forma no se nos vuelva de fondo y vayamos a viciar el trámite de un proyecto en esta instancia, el primer punto dice Proyecto de Ley número 272 de 2024 Senado y el punto número 24 dice Proyecto de Ley número 272 de 2024 Senado, están repetidos Presidente, hay numeraciones repetidas en los proyectos y pueden viciarnos el trámite de un proyecto. Lo menciono pues de manera pedagógica obviamente, para que corrijan si no llega a haber un inconveniente de tipo, para que verifiquen en leyes y no sé dónde, es lo primero pues que logré encontrar en el estudio del proyecto.

Lo segundo, pues obviamente yo creo que el que se oponga a un proyecto de estos pues no estaría muy en consonancia con las necesidades mismas de la población, sobre todo de la población que sufre este tipo de circunstancias de feminicidio y con las personas que dependen de quien fallece por esta condición.

Entonces yo me dediqué como a encontrar en el proyecto algunos aspectos para alimentarlo, para favorecer su trámite, para permitir que después no tengamos inconvenientes como los hemos tenido con otros proyectos cuando se viene el estudio de la Corte Constitucional o las objeciones por el Presidente de la República.

La primera inquietud doctor Barreto y autoras del proyecto, es lo que tiene que ver con la denominación de joven, los jóvenes en Colombia según el mismo CNJ son hasta los 28 años de edad, 28 años de edad, pero el proyecto menciona la palabra joven y lo limita a los 25 años de edad, desde mi óptica pudiéramos tener algún inconveniente semántico en el tema cuando se haga el estudio respectivo, porque se está haciendo una limitación bajo una denominación que ya está delimitada en la ley, que son los 28 años.

Lo hago más para que de pronto evalúen los autores y el ponente antes del último debate en Plenaria, hacer alguna aseveración o corrección para efectos de interpretación. Es que en esta instancia

de un proyecto ya uno no piensa exclusivamente como legislador, sino que piensa cómo pudiera pensar el magistrado en el judicial y como tenemos experiencia de los proyectos que se nos han caído y yo voy a mencionar 2 o 3 aspectos de este también que pudieran en un momento dado determinar en el estudio algún inconveniente, pues puede que no, esa palabra joven y los 25 años se repite en muchos artículos del proyecto.

Segundo aspecto de estos 23 artículos que tiene el proyecto, yo encuentro que hablar del principio de la presunción y de la investigación, como lo hace el proyecto está bien, porque no hay necesariamente la necesidad de una imputación de un tipo penal, y el proyecto lo manifiesta. O sea, mientras se investigue así exista una presunción, porque para eso es la investigación y eso lo encuentro bien, lo que pasa es que lo relaciono con otros artículos y empiezo a encontrar otros aspectos, el Parágrafo 2° del artículo 4° Representantes y doctor Barreto, nosotros sabemos que para efectos pensionales en Colombia cuando fallece el que tiene el derecho y puede entregarlo a las personas que tienen ese derecho a través suyo, cuando se trata de adultos entre 18 y 25 años existe la condición del estudio, eso lo sabemos desde siempre y está legislado.

Este proyecto no establece esa condición, a mí me parece que de pronto en el estudio de constitucionalidad pudiera rayar con el derecho a la igualdad y pudiera así pensarlo un magistrado, es que el que depende económicamente o por el cuidado de la persona sobre la que se cometió el feminicidio, no necesita entonces en la adultez de 18 a los 25 años mostrar o demostrar que está estudiando, como sí lo tiene que hacer el que va a adquirir el derecho de pensión. Entonces no es que yo esté contra esta condición, sino que la otra pudiera generar en el derecho a la igualdad una contrariedad, estoy pensando como un magistrado, sin serlo; es tratando de evitar en el tiempo circunstancias.

¿Por qué la persona que depende económicamente de la mujer que fue objeto del feminicidio o que dependía de su cuidado, no tiene la condición del que tiene que estar estudiando para poder adquirir la pensión? Son 2 circunstancias que tienen que analizar, que hay que revisar para que no vaya un magistrado a decir que atenta contra el derecho a la igualdad del que sí le exigimos a estudiar porque tiene esas edades para que adquiriera el derecho a la pensión y no acá que, si adquieres un subsidio, sí, pero también es un tema de tipo económico.

Entonces de pronto pensar en eso Representantes, porque se nos viene un cuarto debate y repito, aquí nadie está contra esto, ¡por Dios! Si todos sabemos qué viene pasando y cómo se han incrementado las cifras y las personas que están quedando unos por obviamente por el cuidado económico o por la dependencia y otros por el cuidado como producto de muchas circunstancias, muchas de ellas de salud.

Tercer aspecto, a mí me parece que el tema del impacto fiscal es demasiado importante y yo

encuentro un esfuerzo de ustedes en cuantificar en el artículo 6° y van allá como a 6.000 millones de pesos a 2025, pero cifras del 2022 que deben ser indexadas. Eso es una cifra superior, pero aun así, yo encuentro que hay otros artículos como el 9°, el 10, el 11, que no están cuantificados y que no hacen parte entonces del impacto fiscal. Yo le pregunté ahorita al doctor Óscar y me dijo que ya habían solicitado el impacto fiscal, porque lo que están agregando es un estudio fiscal propio de los autores, para los magistrados es insuficiente, a nosotros ya se nos han caído leyes con ese tema.

Hoy ustedes van a tener en la Plenaria de la Cámara un proyecto nuestro que tiene que ver con los concejales del país, ese proyecto es nuestro y no saben los inconvenientes. Hace 6 años se nos cayó el proyecto, hemos tratado de tapar los huecos aún con derechos de petición a la Contaduría General, que nos muestren y nos demuestren el gasto y la inversión de los municipios a qué porcentajes llega para demostrar o para meternos en el Sistema General de Participaciones y, aun así, hoy tenemos ese problema que ustedes lo van a ver latente en la intervención de algunos Representantes a la Cámara y que esperamos poder salvar.

A mí me parece que el proyecto tiene que buscar identificar la fuente, hay que identificar la fuente y si no se cae y un esfuerzo de estos con tantas personas pendientes, las redes sociales nos las reventaron el fin de semana, cientos y miles de personas pendientes de este proyecto y eso está bien, pero cuando las cosas buscamos que se hagan mejor, tienen un mejor resultado, una ley de la República, sino nos quedamos en el esfuerzo, identificar la fuente, porque es que el proyecto dice el Departamento de la Prosperidad Social se encargará de asignar unos subsidios, listo hasta ahí, muy importante, por ahí hay otro artículo que habla del mediano y el largo plazo en los impactos fiscales, en fin. Eso ni siquiera tiene que ir en la ley porque esa es una obligación de las entidades, pero bueno, no sobra, déjenlo ahí, es uno de los penúltimos artículos.

Pero identificar la fuente si es una exigencia que hacen los magistrados cuando estudian la constitucionalidad de esta norma y si no la tenemos con claridad, que también se identifica a través del impacto fiscal, el impacto fiscal de un proyecto se puede agregar en cualquier momento de la discusión del proyecto. Estamos a tiempo, pudo haber sido en el primero o en el segundo debate, estamos hoy en el tercero y no lo tenemos ¿cómo garantizamos que en el corto plazo lo tenemos para la Plenaria del Senado? ¿Existirá el impacto fiscal o no? No olviden compañeros que cuando el que pide el impacto fiscal es un congresista, casi nunca existe, eso como que eso no existe, porque eso no fue pensado por el ejecutivo, sino por el legislativo y el ejecutivo no piensa sino en lo propio ¿cómo nosotros impactamos los presupuestos? No como nos los impactan, y ahí hay una gran diferencia.

Nosotros queremos que se favorezcan, ¡cómo no!, y aplaudimos la iniciativa de quienes tienen el

proyecto, pero tampoco que no llegue a feliz término porque se nos queda cojo, el tema del impacto fiscal es fundamental representantes y compañero Óscar Barreto.

Cuarto aspecto, a mí me parece importante que este proyecto está generando políticas de Estado y no, políticas de Gobierno. Eso lo quiero resaltar en el proyecto, mantenerlo a través del tiempo cualquiera sea el gobierno de turno, porque estas cosas si bien tienen nombre propio hoy, mañana son generalizadas y hay que defenderlas desde la institucionalidad, y acá se está buscando crear una política de Estado, no exclusivamente una política de Gobierno, por eso también la cantaleta de llevarla a feliz término.

Están buscando que se articule, están creando rutas de atención. Me parece absolutamente importante la interinstitucionalidad como una estrategia nacional, como lo mencionan ahí.

Otro aspecto tiene que ver con el ajuste que hacen al *habeas data*, me parece importante porque están ajustando a la normativa hoy presente para proteger también identidades y proteger situaciones que tienen que ver con víctimas.

Y, por último, Presidente, yo sí quiero que me expliquen y suficientemente lo que tiene que ver con el enfoque de género, porque Representante hemos tenido esa discusión acá en otros proyectos. Usted conoce mi ascendencia política y filosófica, yo soy conservador, amor no quita conocimiento y los temas de enfoque de género siempre he querido que se expliquen suficientemente, porque hay situaciones que en los temas de enfoque de género no van con mis premisas y yo las dejo claras porque no las escondo. O sea, para mí el enfoque de género es una línea muy delgadita, demasiado delgadita, que pudiera llegar tan lejos o no como el factor interpretativo que se le pueda dar a la misma norma. Entonces yo sí quisiera que nos expliquen un poquito el enfoque de género, además porque yo sé que este proyecto es el resultado de una acumulación de proyectos, donde estaban varias de ustedes, hacen una acumulación, se van a los debates, cuando se acumula hay premisas de uno y del otro; hay una que tiene que ver con el enfoque de género y a mí me parece importante una muy suficiente explicación.

Ese artículo 20 que mencionaba de los recursos me parece un saludo a la bandera, porque el gasto debe garantizarse desde sus fuentes, no necesariamente mencionarlo en el articulado; otros dirán que el que puede lo más puede lo menos y que puede perfectamente permanecer en él. Yo soy de los que piensa que la ley no tiene que decir este tipo de cumplimientos porque se hacen más interpretativos. Presidente muchas gracias, quería hacer ese aporte respecto del proyecto.

La Presidencia es ejercida por orden alfabético por el honorable Senador Julio Elías Chagüi Flórez, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 5ª de 1992, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Aída Marina Quilcué Vivas:

Muchas gracias señor Presidente y quisiera en esta ocasión decirles a quienes generaron esta iniciativa muy importante en esta y en otros momentos del país, en donde muchas mujeres han sido asesinadas y de hecho los más vulnerables o las más vulnerables son los niños y niñas.

Y nos parece fundamental esas garantías de protección en el momento que quedan huérfanas o huérfanos, en las ciudades, en las zonas rurales, para las comunidades campesinas, comunidades étnicas. Y yo lo digo también no solamente por feminicidios provocados por su pareja sentimental, sino por fenómenos de la guerra, porque los pueblos indígenas tenemos autoridades mujeres asesinadas, guardias indígenas asesinados y asesinadas, donde muchos niños las autoridades indígenas han tomado la decisión de protegerlos, pero con mucha precariedad porque no tenemos todas las condiciones.

Pero en ocasiones estos niños quedan a la intemperie de la familia que tampoco tiene condiciones y, eso sí, en ocasiones lo tiene ¿sí? porque hay niños y niñas que ni siquiera familia tienen.

Entonces nos parece fundamental esta norma que no termine siendo solo norma, sino una herramienta real para proteger a estos niños y niñas del país y para ello sí nos parece importante verificar cuántos niños y niñas se encuentran en estas condiciones. Quisiera también precisar al Coordinador Ponente que hemos radicado una proposición en el sentido de las comunidades indígenas y étnicas, y es que nosotros desde el inicio del debate de los datos estadísticos no nos o nuestras comunidades no se sisbenizan, sino que al contrario se valida los listados censales de las comunidades indígenas o en este caso de las comunidades étnicas.

Nos parece fundamental revisar ese tema o tener en cuenta ese tema de enfoque diferencial por su cultura, por sus usos y costumbres, por los derechos constitucionales que ahí están estipulados y que los hemos plasmado en los distintos o las distintas herramientas normativas que existen en el país y que ojalá esta norma realmente se materialice como le digo en todas las poblaciones que hoy se hace necesario proteger a los niños y a las niñas. Muchas gracias, señor Presidente.

La Presidencia, ejercida por el titular honorable Senador Ariel Fernando Ávila Martínez, concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:

Muchas gracias señor Presidente, como los demás que han intervenido quiero felicitar a los autores, al ponente por este importante proyecto, que llena un vacío de personas particularmente vulnerables dentro de nuestra sociedad, como efecto del delito del feminicidio que está en auge en nuestro país, al lado del maltrato intrafamiliar. Aprobar este proyecto de ley de verdad es una obligación para con esas personas que quedan en un mismo acto huérfanos de padre y de madre, madre porque la asesinan, padre porque normalmente es el victimario y debe ir a la

cárcel. Así es que, quiero expresar que voy a votar favorablemente el proyecto.

He presentado señor Presidente 2 proposiciones, una en dirección a mitigar el impacto fiscal; concuerdo con el Senador Blanco en ese aspecto. Si bien el estudio fiscal sobre el estipendio que se les va a entregar a los jóvenes y niños en esta circunstancia no se cuantifica, por ejemplo, el registro nacional de niños, niñas adolescentes y jóvenes afectados por el feminicidio de su madre, tutora o cuidadora, hay casos en que registros de esta naturaleza como el del Observatorio Nacional de Seguridad Vial tienen un costo de 17.000 millones de pesos o el del Instituto Nacional de Salud que tiene un impacto fiscal de 8.527.

Pero ya la ley ha previsto, la Ley 2294 del 23 ya previó el Sistema Nacional de Violencias Basadas en Género, que ya está creado, está en funcionamiento. Colgarle este registro al ya existente si tiene un costo marginal, así es que planteo que en vez de crear uno nuevo que se sume al ya existente, lo propio estamos haciendo en la ley de violencia digital de género. Entonces esa sería una proposición.

Y la segunda proposición, señor Presidente, tiene que ver con lo de los beneficios tributarios para quienes empleen personas en esta condición de víctima. Me parece que como los beneficios tributarios deben tener iniciativa gubernamental, debería buscarse ese incentivo por otro camino que no requiera esa iniciativa gubernamental, y la tesis sería reemplazarlos por incentivos dentro de la contratación estatal.

Tengo las 2 proposiciones ya radicadas señor Presidente, las defenderé en su momento y quiero agradecerle entonces el uso de la palabra, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Julián Gallo Cubillos:

Gracias Presidente, solamente para anunciar nuestro apoyo al proyecto; consideramos de la mayor importancia esta iniciativa. Felicitamos a las autoras, al compañero de bancada Pedro Baracutao, también coautor del proyecto. No solamente se trata digamos de víctimas que indudablemente quedan en una condición desfavorable desde el punto de vista económico, social. Creo que uno no se alcanza a imaginar las consecuencias psicológicas que pueda tener no solamente perder la madre, sino de forma violenta.

De manera que nos parece que es un proyecto que apunta en una dirección correcta y que busca aportar de alguna manera alivio a unas víctimas que por lo general pasan desapercibidas, máxime de un tipo de delito que afortunadamente en la legislación colombiana se pudo avanzar en su definición, al lado de otras circunstancias que estamos viviendo en países no lejos de aquí, donde se pretende incluso regresar atrás y desconocer el feminicidio como una tipología de delito específica, particular, que tiene sus propias condiciones.

De manera que, apoyamos el proyecto y esperamos pues que se pueda avanzar en su discusión y aprobación, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador León Fredy Muñoz Lopera:

Muchas gracias señor Presidente, de igual manera apoyo positivamente este proyecto. A lo largo de la historia el Estado ha fallado en su deber fundamental de proteger a las mujeres y por extensión ha fallado en proteger a los niños, niñas y adolescentes que quedan huérfanos tras un feminicidio. O sea, son víctimas invisibles de un Estado que no les ha ofrecido justicia, ni acompañamiento, ni reparación, nada; o sea, los hemos tenido allí abandonados.

¿Cuántas mujeres quedaron también con una guerra absurda que hemos vivido, quedaron solas? ¿Y cuántas de todas esas mujeres solas han muerto? Veamos de mayo del 2023 a mayo 2024 son 630 mujeres que han muerto por feminicidio. ¿Cuántos niños huérfanos en ese mismo tiempo? Más de 250 niños y niñas y adolescentes huérfanos.

Yo creo que este es un momento donde tenemos que buscar todos los mecanismos para que este proyecto pase de manera tranquila; o sea, votar este proyecto de ley es un acto de dignidad para los niños y las niñas. Yo creo que aquí no tenemos que tener ninguna duda, creo yo, ninguna duda para apoyar este proyecto de ley, ninguna duda.

Es un asunto de evitar precisamente que los niños y las niñas no sean revictimizados, ¿cuántos de ellos y ellas esperando caridad? Que vayan unos terceros a buscar de pronto cuidarlos, tenerlos, adoptarlos. Yo creo que esa no es la tarea; el Estado colombiano tiene que ofrecerles todas las garantías a los niños y niñas que queden huérfanos por situación y yo iría más allá, no solamente por situación de feminicidio, de otro tipo de violencias. Yo creo que ahí tenemos que ir más allá, porque también hay niños y niñas que quedan huérfanos ya, bueno, es otro asunto, pero hoy nos convoca este asunto y es un, yo creo que es un acto de justicia y dignidad votar este proyecto de ley.

Lo voto positivo y agradezco a los ponentes y a los autores, autoras de este proyecto de ley y espero que los colegas pues lo votemos sin ningún inconveniente y las inquietudes que se tengan pues que se resuelvan, que todavía falta tiempo y mandemos un mensaje bonito al pueblo colombiano, que si estamos legislando en pro de las personas que históricamente han estado invisibilizados y que han sido revictimizados, gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Temístocles Ortega Narváez:

Muchas gracias señor Presidente. De manera muy breve para sumarme a las expresiones de los queridos colegas y queridas colegas de respaldo al proyecto y, por supuesto, aplauso a sus autores.

Y para enfatizar, para que en el curso del trámite del proyecto y al ponente por supuesto que ha hecho una muy buena presentación del proyecto, un

poco enfatizar la necesidad de que haya de verdad mecanismos eficaces para que la ley se cumpla, porque estamos repletos de leyes en este sentido y en otros sentidos, pero su eficacia realmente es nula o muy poca.

No se trata del caso, pero el fetichismo legal existe, creemos que todo se soluciona con las leyes y expedimos leyes y leyes y leyes, pero en la práctica su eficacia es nula, de manera que, en el trámite del proyecto me parece conveniente que vamos analizando de qué forma se garantiza fiscalmente los recursos para que esto sea posible, cómo se plantean y articulan las instituciones que en el proyecto están señaladas como las que van a ser la parte operativa y la garantía de su eficacia, a fin de que podamos las hasta donde más sea posible expedir un texto legal que no sea simplemente un titular ¿no?

La experiencia y la enorme cantidad de leyes y de normas en general en este país, en favor de un sector con un objetivo cualquiera y su contraste con la nula eficacia o la escasa eficacia es enorme en el país; eso es clarísimo, y tratemos de que este proyecto por su finalidad, estamos hablando de niños y niñas huérfanas en condiciones de discapacidad, como consecuencia nada más y nada menos que del feminicidio de su madre, su cuidador o cuidadora, dada la importancia del tema y la enorme sensibilidad que tiene, me parece que entre todos y por supuesto, con el ponente y los autores se siga haciendo esfuerzos para que esta ley sea de verdad un instrumento eficaz para atender esta situación pues tan precaria y necesaria de niños y niñas colocados en esta situación, muchas gracias señor Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Óscar Barreto Quiroga:

Muchas gracias Presidente. Presidente quiero primero saludar de manera muy amable a todas las familias víctimas de feminicidio que se encuentran hoy aquí en el recinto de la Comisión Primera.

A ver Presidente, tenemos varias proposiciones, tenemos 6 proposiciones presentadas por el honorable Senador Jota Pe, una está presentada al artículo 4°, artículo 6°, artículo 7°, artículo 8°, artículo 9° y artículo 12. Esas son las 6 proposiciones presentadas por el Senador Jota Pe, avaladas.

Igualmente tenemos una proposición presentada por la Senadora Clara López al artículo 13 y un artículo nuevo, igualmente avaladas.

Y también la proposición presentada por la Senadora Aída, también está avalada, que es una adición al párrafo del artículo 1°, también ha sido avalada.

Esas son las proposiciones Presidente que han sido presentadas y que las avalamos. Quiero antes Presidente decirles a los honorables Senadores que han hecho sus intervenciones, que hemos tomado atenta nota de sus sugerencias, de sus recomendaciones, las tendremos en cuenta para

presentarlas en el debate de Plenaria en el Senado de la República.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna:

Presidente es un proyecto muy importante, pero yo quiero dejar una observación sobre el artículo 16 Senador Barreto, porque aquí está el interés superior del menor en procesos de asignación de cuidado, pero en la ley de abuelos y nietos que sacamos en el Congreso hace unos años, nosotros expresamente prohibimos la visita, la obligación de visitas a quien ha sido victimario de la familia. Entonces me preocupa que la redacción de este artículo esté contradiciendo un logro que tuvimos a favor de los niños, y es que los niños víctimas como los hermanos no tienen que tener visitas con los victimarios, mucho menos con quien mató a la mamá.

Nosotros rogaríamos que se mantenga porque mire la redacción tan limpia que nosotros tenemos: “En ningún caso, el victimario podrá ser titular de derechos de visitas a la víctima o los hermanos de esta o sus hijos. En todo caso, para la regulación de visitas, se deberá atender el interés superior del niño, niña o adolescente, y el material probatorio del que se disponga”.

Esto es bien importante, porque este artículo como está incluso nos debilita la prohibición que tenemos en casos de violencia sexual que tenga el núcleo familiar y que ponen en peligro a los niños. Entonces simplemente para que nos lo tenga en cuenta en la ponencia Senador. Gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Germán Alcides Blanco Álvarez:

Es que antes de votar Presidente, pues yo pedí una explicación sobre el género, y a mí me gustaría conocerlo. Repito, yo voy a votar el proyecto, pero sí necesito saber en ese artículo 14, creo que es ¿a qué corresponde el enfoque de género y por qué hay que hacer la diferenciación en un proyecto donde de todas formas lo que se está observando es que hay un feminicidio y hay unas personas que dependen económicamente o del cuidado de la persona que falleció o sobre la cual se hizo el feminicidio?

Ese enfoque de género a mí siempre me ha llamado la atención, aquí está la Representante Carolina, yo no sé si cuando acumularon proyectos era usted quien lo traía, porque ha habido otros proyectos de enfoque de género que hemos discutido acá suyos o por el contrario de la Representante Aray o no sé quién más, pero que nos den una explicación para saber por qué se hace ese tipo de diferenciaciones.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Óscar Barreto Quiroga:

Presidente le propongo de por qué no votamos el informe con que termina la ponencia y la Representante Carolina hará el uso de la palabra, si a usted le parece para que ella explique ese punto de manera concreta.

La secretaria da la explicación solicitada y de conformidad con lo preguntado por el honorable Senador Germán Blanco Álvarez.

Secretaria:

Sí Presidente, es que en efecto existen 2 Proyectos de Ley número 272 de 2024 Senado, un proyecto de ley que corresponde a la Legislatura 2023-2024 y un proyecto de ley que corresponde a la Legislatura 2024-2025 como aquí las legislaturas van en calendario B corresponden a 2 años, el primer Proyecto número 272 de 2024 fue el que está en discusión el día de hoy y llegó en el mes de abril de 2024. Por eso está numerado así y se diferencia porque es a su vez el número 038 de 2023 Cámara; el otro proyecto inició su trámite en el mes de octubre de 2024 en el Senado y aún no tiene el número de Cámara que lo va a diferenciar del otro Proyecto de Ley número 272.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia la Secretaría da nuevamente lectura a la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

La Presidencia cierra la discusión de la proposición positiva con que termina el informe de ponencia y abre la votación, mediante sistema de votación nominal:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Ávila Martínez Ariel Fernando	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	
Benedetti Martelo Jorge Enrique	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
Gallo Cubillos Julián	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Muñoz Lopera León Fredy	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Total	18	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 18
Por el Sí: 18
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobada la proposición positiva con que termina el informe de ponencia.

El Presidente abre la discusión del articulado.

El Presidente concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Discúlpeme Presidente que estoy un poco indispueto. Yo le pediría para del bloque de artículos

Presidente, para poder hacer un comentario sobre los mismos, le pediría que me sacara del bloque para poder hacer unos comentarios al respecto, el artículo 15, que me parece que se puede revisar porque podría estar violando la libertad y la autonomía del periodismo en Colombia, hay que revisar, los títulos son bonitos pero el contenido puede limitar la actividad o podría revisarlo, lo hablamos allí.

Me gustaría Presidente aquellos en donde haga mención o si no de una vez la doctora Catalina podría explicarnos lo siguiente, para que dé una vez me absuelva este interrogante y es aprovechar la intervención de ella y es el feminicidio a pesar de que la gente, las personas consideran siempre que es solo sobre quien la realiza es el esposo, el padre. Realmente el feminicidio es un homicidio que se realiza en razón y con ocasión a la condición especial de la mujer. Por eso del género es la ocasión del homicidio, no es un homicidio, a las mujeres las pueden matar y es un homicidio; para darle la connotación de feminicidio es en razón del género.

Este proyecto Presidente, que me gusta, que lo voy a acompañar, pero me parece bonito en su objetivo y que es proteger a los menores, me parece que pasamos mucho la edad también hasta 25 años, pero digamos que en principio es para proteger a los hijos que quedan sin su madre y es lo que están, pero aquí nosotros tenemos y ahí viene la pregunta para la Representante, 2 condiciones más, no solamente a la madre, sino también a la cuidadora o a la tutora. Entonces yo quiero en razón a ello una explicación porque puede existir la madre, puede existir el padre, a pesar de que la tutora o la cuidadora haya sido asesinada como consecuencia del género, pero que no tiene absolutamente nada que ver con el menor, ejemplo, puede ser con ocasión a ella, a su esposo, que no tiene nada que ver con el menor al que vendría a cuidarse y poder estar en sobrevivencia su madre o su padre.

Entonces quisiera que me diera una mayor explicación del proyecto que sea, si es la Representante o la otra compañera, que son las autoras de los proyectos, depende de quién fue el que determinó ese tipo de sujetos para determinar hacia dónde va la ayuda del Estado, como consecuencia de la muerte de esa persona en la condición de género, que es precisamente lo que buscamos proteger a los menores como consecuencia de ello.

Pero quisiera una mayor explicación sobre ¿qué pasa cuando vive la mamá, cuando está el padre, cuando hay familiares? y entonces ¿qué pasa y por qué requiere el Estado hacerlo cuando hay unas personas que pueden tener esa condición? Solamente es como esa pregunta inicial de otras que iré a hacer con más profundidad, pero para aprovechar la intervención de la doctora Catalina, Presidente.

La Presidencia Interviene para un Punto de Orden:

Bueno, entonces vamos a excluir el Artículo 15 del bloque del articulado por votar.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Y el 18 Presidente, por favor.

La Presidencia Interviene para un Punto de Orden:

Y el 18, el Artículo Nuevo también lo votamos aparte. Entonces Representante y cierra el Senador Barreto para complementar lo que acaba de decir el Senador, para responderle lo que acaba de preguntar el Senador Chacón, Representante Carolina.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Carolina Giraldo Botero:

Gracias Presidente, bueno primero que todo un saludo muy especial y el agradecimiento porque de verdad hemos visto que la Comisión tiene la voluntad de apoyar este proyecto de ley y por supuesto, bienvenidos todos los aportes para afinar la redacción, para que quede realmente estructurado, como lo queremos llevar a la Plenaria.

Este proyecto de ley lo hicimos de la mano de familias donde ocurrió un feminicidio, algunas de ellas nos están acompañando hoy y fueron precisamente ellas y ellos quienes nos pusieron de presente esas necesidades apremiantes que ocurren, porque la verdad es que, si el Estado no fue capaz de garantizar la vida de la madre, por lo menos sí debía ayudar a garantizar un poco de dignidad en el proyecto de vida de los hijos. La mayoría de los hijos que quedan no solamente quedan huérfanos de madre, sino que muchas veces el victimario era el padre o quien hacía las veces del padre; entonces en realidad quedan huérfanos, los tíos, los abuelos con la mejor voluntad, el amor del mundo se hacen cargo de estas personas, pero por supuesto con muchas complicaciones entre otras económicas.

Y también nos contaban cómo muchas veces estos huérfanos han sido incluso testigos del momento del feminicidio y llega la Fiscalía porque es un asesinato, pero no llega como debería llegar de primero también el acceso a la atención psicológica, para poder vivir el momento, superar el duelo, tener su proyecto de vida.

Y ese es un poco el origen de este proyecto de ley, que como tal vez cientos de proyectos de ley y de leyes en el país tiene un enfoque de género ¿por qué? Porque cuando hablamos de feminicidio, hablamos como lo decía Senador Chacón, de un asesinato, pero un asesinato que ocurre por unas relaciones de poder, que ocurren muchas veces entre parejas, por el hecho de ser mujer o por concepciones que se tienen sobre el hecho de ser mujer; por ejemplo, que los hombres a veces dicen yo soy dueño de ti, yo soy dueño de tu cuerpo, yo soy dueño de tu vida y ahí es donde ocurren desafortunadamente los feminicidios.

Por eso necesitamos que las entidades que atiendan a los huérfanos tengan clara esa situación y esa es la situación que necesitamos que se vea en lo que se ha llamado aquí y en el mundo entero

desde hace muchas décadas. Yo no me lo inventé; el enfoque de género, que muchas veces se usa para ver esas relaciones desiguales entre hombres y mujeres y como mujeres con la congresista Juliana pues aportamos en este proyecto de ley, pero también debo decirlo que hay condiciones de género y el enfoque de género también sirve para ver desigualdades que tienen que ver con los hombres.

Por ejemplo, muchos más hombres en el país cometen suicidio ¿por qué? Porque les han enseñado que tienen que ser fuertes, que no busquen ayuda. Y entonces el enfoque de género nos podría ayudar también a ver cómo los hombres podrían pues si aceptan que tienen que buscar esa ayuda y demás, recurrir menos al suicidio y eso también es enfoque de género, entonces para dar digamos toda la tranquilidad de lo que estamos hablando.

En el artículo 15 sobre el tratamiento de la información sobre violencias basadas en género y la violencia feminicida, lo que pretende el artículo es simplemente que se tengan buenas prácticas a la hora de referirse a estos asuntos sin revictimizar. Les cuento, aquí todos hemos visto esos grandes titulares de feminicidios. A veces los medios hacen un buen tratamiento, pero a veces terminan incluso revictimizando y terminan preguntándoles a los familiares ¿y usted cómo se siente? Pues la verdad es que también necesitamos que se tengan en cuenta a estas víctimas indirectas, a estos familiares, en este caso los huérfanos por feminicidio.

En el país desafortunadamente tenemos un incremento en los feminicidios; en este momento y desafortunadamente eso también implica un aumento en los huérfanos por feminicidio. En promedio una tercera parte de las víctimas de feminicidio deja huérfanos, así que tampoco son números equiparables a las de los feminicidios. Pero para traerles el caso del mes de enero de este año, tuvimos 76 feminicidios en el país y 45 huérfanos por feminicidio y un feminicidio que fue hoy tipificado en Bogotá, el primero tipificado ya como tal en este año, pues dejó 2 huérfanos que además fueron testigos del hecho.

Entonces de verdad, con toda la tranquilidad para que podamos avanzar, agradecer también la presencia del Representante Baracutao y esperando que más adelante también podamos tener las conversaciones necesarias para fortalecer y dar las tranquilidades sobre este proyecto de ley.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente, es que en la explicación me habló de la madre, pero no me habló de la pregunta que es lo que me genera la inquietud, la cuidadora y la tutora. Y en el entendido de que pueda estar la madre o el padre vivo, me hablaste. Por eso yo te digo: la gente considera y por eso es tan llamativo el feminicidio, porque hablan siempre se habla de la madre, pero el proyecto nos habla de tutora y cuidadora. O sea, que el feminicidio se haga también

en la tutora y la cuidadora, o sea, no es en la madre, pero la explicación precisamente me la das sobre la madre y yo la entiendo sobre la madre. Mi pregunta es ¿por qué incluyen cuidadora y tutora?, que es la explicación que hemos pedido al respecto y si la consideración que se tiene ejemplo de si la madre está viva o el padre. Eso es lo que estoy preguntando sobre tutora y cuidadora.

En el entendido, Presidente, el entendido de que precisamente puede ser un feminicidio que se causa a la cuidadora, pero que no tenga absolutamente nada que ver en el caso de la madre, que es la singularidad y el trato de lo que la gente tiene la percepción y en su cabeza de lo que es el feminicidio, en ese entendido me parece perfecto, pero me llama la atención lo de tutora y lo de cuidadora.

La Presidencia es ejercida por el vicepresidente honorable Senador Carlos Fernando Mota Solarte, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 5ª de 1992, y concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Carolina Giraldo Botero:

Si gracias, gracias Senador ¿quién recibiría digamos las atenciones o las ayudas que se plantean? algunos tipos de ayudas también económicas pues quienes queden como cuidadores o como tutores o con la custodia de los menores ¿sí? Entonces si se trata de cuidadoras, pues se trata de cuidadoras.

Pero en el caso de huérfanos de, pues son huérfanos, aquí estamos refiriéndonos a la madre, pero si ya no existía la madre sino otra persona, pues entonces poder tener ese mismo, digamos ese mismo tratamiento, estamos hablando aquí de temas de cuidado.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Óscar Barreto Quiroga:

Gracias Presidente, para referirme, aunque la Representante ya lo había explicado, ratificarlo, con respecto al tema de los medios de comunicación, pues aquí el proyecto no está estableciendo ninguna restricción a la libertad de prensa, sino lo que se está planteando es la generación de buenas prácticas de los medios de comunicación con las víctimas, simplemente es ahí a donde se está haciendo referencia al artículo 15, que hace referencia al tema. Eso es todo, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:

Muchas gracias señor Presidente, en primer lugar, yo creo que el reconocimiento de este proyecto de ley debe ser a todas las víctimas de feminicidio, es decir, a sus hijos, a sus familias. Yo quiero darles un agradecimiento a quienes están aquí en este momento acompañándonos en esta Comisión, porque es gracias a su lucha, es gracias a su trabajo, que hoy estamos discutiendo estos asuntos en el Congreso de la República.

Así que, gracias a las organizaciones, a los hombres, a las mujeres, a los hermanos, tíos, primos, madres, abuelos y abuelas, que en medio de ese

dolor insondable sacan adelante a sus familias y lo digo como una mujer que también perdió a su padre en medio del conflicto armado.

Yo recuerdo aquí un tema del que no hemos hablado mucho, pero recordarán ustedes a una mujer que fue asesinada no en el marco de un feminicidio, sino lideresa social, María del Pilar Hurtado, delante de sus propios hijos y recordarán ustedes las imágenes que conmovieron a este país, pues esas son las imágenes que en silencio y de manera silenciosa viven todas las familias y viven los niños cada vez que una mujer es asesinada, hoy más de 1.700 niños han pasado precisamente por ese dolor, por un dolor similar que atraviesa el fondo del alma, del cual cuesta reponerse décadas, décadas intentando no ser carcomido por el odio, por el rencor, poder construir amor en medio de tremenda dificultad.

Y yo creo que por ese viacrucis solo han pasado quienes lo han vivido y quienes también hemos sufrido y hemos tenido que crecer en esas difíciles circunstancias por condiciones completamente diferentes, pero el dolor que uno lleva dentro, ese es el que carga uno todos los días, todos los días por años y décadas, hasta que encuentra uno la forma de luchar para que ese dolor vaya sanando.

Así que la votación de este proyecto de ley es ese reconocimiento, incluso hoy de tendencias que hoy en el mundo abogan, Gobiernos que hoy abogan por eliminar el delito de feminicidio, porque eso se está discutiendo en otros países; hay Gobiernos en este mismo continente que proponen eliminar el delito de feminicidio, echar para atrás la lucha por los derechos de millones de mujeres, de sus familias, que en concreto en este país ha sido una completa pandemia, 3.700 mujeres desde 2019, es decir, desde los tiempos de la pandemia. Y lo alertamos León Fredy cuando estábamos en la Cámara e hicimos debates de control político en la Comisión Sexta, por ejemplo, alertando que eso iba a suceder, que se iban a incrementar los feminicidios y que se iban a incrementar los abusos sexuales contra niñas y contra adolescentes y contra mujeres; las cifras hoy demuestran que así fue.

Y que este Estado ha sido incapaz hasta el momento, hoy de sacar realmente adelante una emergencia que inclusive ya está decretada por propuesta mía inclusive, pero no hemos tenido la capacidad, seguramente la empatía, para que la justicia actúe en coherencia, para que el Estado actúe también en coherencia y con eficacia, el Estado en su conjunto, quiero decir. Y por eso la responsabilidad que tenemos hoy es absoluta, porque hoy hay 3.000 mujeres en la impunidad, la mayoría de estos casos muy seguramente están en la impunidad, porque hay 1.700 niños sin ningún tipo de atención.

Y porque necesitamos una sociedad más empática, más consciente, para que inclusive esos discursos que se defienden hoy en este continente, donde los feminicidios han sido una constante, donde las mujeres han sido asesinadas por ser mujeres, por ser mujeres, y sus hijos se han quedado

sin sus madres porque ellas eran mujeres y que hoy avance este discurso en este continente con las cifras que tenemos, esa sí es la real pandemia.

Así que yo les invito a actuar en coherencia y que no importa cuál sea el lugar político que ocupemos, ni nuestra ideología, nuestro compromiso sea con aquellas mujeres que hoy además están en riesgo de ser asesinadas, muchas gracias Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Representante Pedro Baracutao García Ospina:

Gracias Presidente, muchas gracias a todos los Senadores por permitirme hacer el uso de la palabra hoy aquí en este importante proyecto, gracias a las colegas Representantes que permitieron que yo también fuera coautor del proyecto de ley.

Tengo para contarles queridos compañeros que yo soy víctima del feminicidio, por eso estoy acompañando este proyecto y por eso les pido encarecidamente que ojalá este proyecto se pueda convertir en ley de la República. Una cosa es decirlo, una cosa es expresar frente a este tema y otra cosa es vivirlo en carne propia.

40 años hace que perdí a mi madre y Senadora yo no lo he podido superar, nunca, nunca tuve la posibilidad de superarlo, ni lo he superado, mi padre fue a la cárcel y pagó a mi madre con 7 meses, a los 7 meses salió y 2 años posteriores murió, dicen que por los paramilitares, no hemos podido todavía saber.

Nosotros perdimos todo lo que poseíamos, quedamos en la tutoría de nuestra abuela y eso generó una guerra al interior de las 2 familias, la familia de padre y la familia materna, quedando 4 hijos huérfanos al intemperie, un Estado indolente que no fue capaz de ayudar a resolver esa problemática, producto de eso tenía yo 12 años de edad, es duro uno ver y de verdad es duro contarlos, pero a veces toca en estos momentos, uno con 12 años a las 5:00 de la mañana ver a la madre con un cuchillo enterrado en el pecho, es una cosa muy dura, muy dura.

Yo espero de verdad queridos colegas, vamos a legislar en defensa de los intereses de nuestros niños, en defensa de esta población que es huérfana, esas son las cifras que tenemos allí, pero cuántas que ni siquiera se contabilizan, cuántas pasan en la ruralidad que ni siquiera nos damos cuenta.

De verdad queridos colegas les agradezco y ojalá se pueda convertir este proyecto en ley de la República para que tantas niñas y niños que quedan huérfanos víctimas del feminicidio no vivan lo que me tocó vivir a mí. A la edad de 16 años me fui para las FARC, por eso, porque no tenía una madre, porque no había un Estado que me acompañara y me ayudara, no tuve un apoyo psicológico y encontré una oportunidad en las FARC para poder sacar adelante mi vida.

Entonces cuento esto acá y de verdad les agradezco que apoyen este proyecto de ley, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

Presidente gracias, bueno primero decir que es que el discurso es válido, nadie está cuestionando el discurso, nadie está cuestionando la obligación que quieren imponer los autores y nuestro querido Ponente que los voy a acompañar, ni más faltaba, mi doctor Barreto, con cariño mi doctora Cata, ni más faltaba, un propósito bello y loable, pero eso no quiere decir que es lo mismo que pasa siempre algunos proyectos aquí que son bonitos en el discurso, pero cuando está cierto articulado termina confundiéndose y la idea es tratar de mejorarlo.

Yo lo acompaño, nuevamente como digo, voy a votarlo, dejo mis apreciaciones, revísenlo, porque cuando están contestando que es el cuidador y cuidador me están hablando que es que la que recibe los beneficios, pero el articulado lo que está diciendo es que, si matan al cuidador o matan al tutor, eso es lo que dice desde el título, es totalmente distinto.

Entonces si el propósito es que, si matan al cuidador o matan al tutor, tiene que también responder el Estado a ese menor. ¿Cuál es el menor? ¿el del cuidador? ¿el de la cuidadora? si lo que debe seguramente se murió por género la cuidadora lo que debe cuidar es el hijo el de la cuidadora, no el que cuida, porque ese puede ser que tenga la mamá, por poner un ejemplo.

¿Qué es tutor? A ver ¿qué es tutor? Ahora, si lo que quieren decir es quien ejerce la patria potestad, eso es otra cosa totalmente distinta, entonces es para delimitar muy bien y que el propósito sea lo que precisamente la doctora Cata está diciendo, la madre no puede el Estado dejar una madre que fue muerta, asesinada, fue asesinada como consecuencia de su género, la matan por eso y el Estado deja abandonado a un niño, además precisamente lo mató el padre, por poner un ejemplo y usted no puede dejar un tipo que le mata a la mamá a un niño a dejarlo al cuidado al menor, totalmente de acuerdo.

Y si lo que buscan es que hay que estar pendiente del cuidador y el tutor, precisamente que mantiene la patria potestad de ese menor, que será el que cuide los bienes y estará pendiente de que la ley y se le aplique, es totalmente distinto a como el articulado lo está manifestando, eso es lo que quería manifestar.

Entendí ya la explicación por el doctor Barreto de los medios, lo que quieren es que pues no se abuse cuando están buscando la información los periodistas de pronto sean indelicados con niños, pero se puede decir de distintas maneras. Me parece que la redacción que hoy tiene puede limitar la actividad del periodista, pero puede perfectamente decir cuando se trate de casos de feminicidio tendrá especial cuidado el medio de comunicación en el trato de la información por ser un menor, o sea, es distinto a limitar como tal la actividad; eso es lo que yo pues quisiera decirlo.

Yo lo acompañaré Presidente, porque el propósito es loable, pero el discurso tiene que acompañarse con

el articulado, es lo que quiero decir. Muchas gracias Presidente, no quiero dar más discusión, porque siempre que uno discute las técnicas legislativas y las cosas, entonces parece como si uno no quisiera acompañarlo y pues no es el propósito, sino que salga la ley bonita, salga buena, salga bien y que pueda aplicarse realmente a donde debe ir, con el objetivo que quieren los autores, que me parece muy importante y es darle largas a un proyecto que es bonito, entonces no voy a hablar más, sino voy a votar.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Yo siento que este es un proyecto lleno de buenas intenciones, que recoge el dolor de sus víctimas, pero que al final no tiene aval de Hacienda, está imponiéndole unas cargas al Estado y con argumentos que se vuelven incontrovertibles ¿quién va a estar en contra? se vuelve casi imposible de argumentar en el sentido de la selección de víctimas de primera, de segunda y de tercera.

¿Dónde quedan todas las demás que por distintas circunstancias perdieron a su madre y eran pobres?, ¿tenían que haberle asesinado a su mamá? ¿Dónde quedan los hijos de la víctima de desatención médica o por la misma pobreza o por un accidente? Esa selectividad no la comprendo, pero además también hay algo que me cuesta mucho trabajo para entender la mentalidad de izquierda, seguro nunca la entenderé, que ustedes juegan al buenísimo, al dolor y se rasgan las vestiduras, pero nunca los he visto decir nada del reclutamiento, que es una palabra escasa cuando uno se roba a un niño para abusarlo sexualmente, para instrumentalizarlo, para ponerlo de primero en el campo de batalla, porque así de cobardes son, porque si los guerrilleros su origen fuera que se fueron por su propia cuenta para hacer Robin Hood por Colombia, pues no tendrían que reclutar, esclavizar a menores.

¿Qué pasa con esas mamás? Como una que atendí yo y nunca me olvidaré en mi vida. Estaban en plenos inicios del Acuerdo de La Habana, cuando me llegan unos jovencitos del Caquetá, del Doncello, Caquetá, a Bogotá, y había que atenderlos porque no había Estado. Seguramente no conocían alguna ruta de la Alcaldía, la Defensoría del Pueblo y los atendí yo. Como los iba a reclutar las FARC, la mamá los mandó en un bus a toda velocidad y eso le costó estar amarrada a un árbol 15 días y recuerdo ver las fotografías en la morgue; lo expuse en una constancia en la Cámara de Representantes, esa mamá asesinada por las FARC ¿cuántos hijos no ha dejado la violencia guerrillera, paramilitar? ¿cuántos?

Entonces la selectividad va a tener un problema en el tratamiento de igualdad frente a la ley ¿dónde van a quedar los demás? si todos queremos tener un tratamiento porque el dolor no es diferente, aquí hay una connotación grave que es el papá o el cónyuge, peor el papá ¿no? peor el papá de uno, el cónyuge

puede ser cualquiera, peor el papá de uno ¿pero todas estas buenas intenciones de aquí en un Estado que ni siquiera es capaz hoy de darle protección a la gente en las regiones? O sea, de verdad que ustedes esto parece un Congreso extraterrestre, tenemos un país deshaciéndose y ustedes piensan que esto porque hay que dignificar, porque nadie quiere que le maten a su mamá, yo creo que es lo más horrendo que le pase a uno en la vida o que le roben a un hijo o le maten a un hijo. ¿Cómo van a defender esto con el principio de igualdad frente a la ley?

Usted es más o menos víctima que yo, dependiendo de quién fue el que actuó como victimario de su madre. Entonces, yo creo que en el concepto hay una falla frente a saber cuál es la categoría que me da a mí más Derechos que al otro, ¿por qué me da más derechos que al otro?

Ahora, si vamos al origen, acuérdense de que yo fui la ponente de esta ley, que la izquierda era aterrada porque decía que yo como ponente la iba a hundir, estaba muy mal escrita por la señora hoy Ministra ¿exministra? ¿ya no? No sé, la señora Socorro, creo que era. Tocó cambiarla, no le cambié la esencia, recibí muchas críticas del Representante Navas que no la apoyaba, por algo María José que también tiene una discusión en países como Argentina.

¿Por qué es más víctima de homicidio una mujer que un hombre víctima de homicidio? Y esa disputa siempre ha estado en la justificación de la Ley de Femicidio. ¿Por qué si la esposa mata al marido el tratamiento es distinto a si el marido mata a la esposa? ¿Por qué el tratamiento de igualdad frente a la ley es distinto?

Yo defendí mi ponencia en este proyecto de ley, porque yo siento que biológicamente nosotros no somos iguales, la fuerza de un hombre no es igual que la de uno, si uno tuviera la misma fuerza uno se da igual como en un ring de boxeo, pero uno no la tiene, de resto el tratamiento empezó ¿qué dice? Chacón, es que no te escucho ¡Ay! no sea tan distractor, no, no. No, qué tal que no estuviera enfermo Chacón.

Entonces yo siento que esto es de los proyectos con buenas intenciones, esto es una causa justa que se vuelve inapelable, porque es difícil discutirlo, pero que no va a tener vida en el sentido primero de que no está la plata y, segundo, que van a reclamar los demás igualdad de tratamiento frente a la ley, la gente va a litigar, va a haber litigio si esto llega a pasar y va a haber litigio seguro en la Corte Constitucional.

Entonces yo tengo muchas controversias del alma, el congresista yo me he opuesto mucho a las curules de ustedes en el Congreso, me parece que hacen más daño que beneficio ¿usted es Representante? Usted dice que, gracias a las FARC, yo digo que las FARC causaron tanto dolor, usted estuvo en la línea de mando en el 34, en el 57, señor Baracutao y usted aparece referido en el homicidio de mis amigos negros Manuel Moya, Graciano Blandón y su hijo, asesinaron a 2 líderes negros después de que

las ONG de los curas jesuitas marxistas perversos de este país lo señalara innumerables veces en las redes sociales como paramilitares.

Unos negros que lo único que querían era liberarse del yugo de las ONG que allá siguen metidas en el territorio. Por fortuna, la Usaid ya les cortó el chorro para dejar de vagabundear, porque del 100% de la plata que giran del exterior solo les llega el 10 a las comunidades; el resto se lo rapiña la burocracia de las ONG perversas, dizque defensoras de minorías étnicas.

Mis amigos, la muerte de mis amigos señor Baracutao me cambió a mí la vida, me la cambió radicalmente, yo les ayudaba a que su voz se levantara en un Estado indiferente, en unos medios de comunicación cooptados por la izquierda, no había quien le recogiera su voz y los asesinaron.

Para mí es muy difícil entender cómo el victimario es víctima o como la víctima es victimario. Y para cerrar hago este llamado, porque he visto que hay una tendencia especialmente ahora en la Fiscalía y en los jueces a reconocer a victimarios como víctimas en procesos judiciales para poder pervertir el resultado de la investigación.

Lo estamos viendo en un caso de connotación nacional, que la izquierda convirtió en una masacre cuando fue una operación legítima contra el GAOR de Alto Remanso, donde era el jefe alias Araña, que ahora vienen y movilizan gente, obviamente pagada y cocaleros también instrumentalizados por ONG para que no se lleven a alias Araña ¡pobrecito! Alias Araña tiene que contar la verdad, siempre con esa misma carreta, como si no la pudiera contar desde Estados Unidos, y los subalternos de alias Araña que fueron dados de baja, ahora sus familiares son víctimas, bacano, un GAOR que atentaba 11 veces a la semana contra la población civil, un GAOR que acumuló 250 muertos, pero aquí había que sacrificar a los soldados de Colombia, porque esa es la mejor forma de uno pervertir la autoridad y destruir un país.

Antes de que ustedes estuvieran aquí en los debates, donde se les dieron las curules, que eso fueron todas las artimañas que entre otras hizo Roy Barreras, con un magistrado amigo de la Corte Constitucional, porque las curules, una de las curules de paz que no habían pasado y otras las de ustedes ¿cuánto no rogué yo en el Acuerdo de La Habana, al ver eso del Gobierno de Juan Manuel Santos, que si iban a estar ustedes estuvieran los miembros de la Fuerza Pública? Por derecho propio y pasamos las proposiciones en Comisión Primera; no, aquí hay que premiar a los victimarios Robin Hood.

Esos también han hecho feminicidios, ustedes también han hecho feminicidios, a pesar de que usted se diga víctima, que seguramente lo es, de feminicidio, pero eso no le borra las acciones que ustedes han hecho, eso no lo borran a pesar de que quieran cambiar la historia de Colombia, ni con postverdades, ni con falsas narrativas, ni ONG, ni

curas comunistas usando una parte de la iglesia para llevar a cabo su propósito.

Yo no voy a votar en contra, pero esto no les va a prosperar como proyecto, yo quisiera que se evitara el feminicidio, no que tuviéramos huérfanos de feminicidio ¿cómo lo evitamos? ¿qué se pudo haber hecho? Yo presenté videos atroces, porque cuando ya la mujer se separa muchas veces el tipo la hacía caer en el engaño y le decía venga yo quiero verla a usted y llora y venga la veo, la veía en el centro comercial y allá la apuñalaba. Tengo los videos, los presenté, siempre la engañaba, ahí hay algo en la psique, del orgullo, de la rabia, de lo que fuera, de sentir que tiene derecho sobre la vida de esa mujer.

¿Por qué no pensamos en qué hacer para cambiar acciones que se vuelven costumbre? De lo contrario no van a bajar las cifras, siguen subiendo, hay algo a pesar de la norma de los 50 años, usted le puede poner los años que quiera, hay algo en la conducta del compañero que siente que tiene derecho, que es lo que hay que desprogramar y prevenir, esa ruta de violencia está escasa de proteger a la mujer. Yo prefiero una ruta de protección de la violencia femenina, en la casa de la mujer, lo existe en México, ha funcionado, en México también son los campeones de feminicidio.

Pero quiero decirles que, a pesar del dolor, usted no puede clasificar a las víctimas porque siempre va a llegar una diciendo que tiene más derecho que otra y otro que tiene más derecho que otra. Esa es mi propuesta, gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Representante Juliana Aray Franco:

Muchas gracias Presidente, buenas tardes a todos, muchas gracias al Ponente Barreto, a nuestros colegas del Partido Conservador que nos han acompañado y apoyado y todos los Senadores que han visto positivo nuestro proyecto. Yo quisiera simplemente manifestar un poco y regresar al proyecto de que el objetivo de este es garantizar nuestros derechos fundamentales a los niños y niñas, adolescentes, por condiciones de dependencia económica o de cuidado de la mujer víctima de feminicidio.

Yo quiero contarle a mi colega Representante que yo también soy huérfana de padre y madre, no por feminicidio y sí por el conflicto armado de narcotráfico, y hoy no nos definimos huérfanos ni por partidos, ni por color, ni por situaciones, sino simplemente somos huérfanos. Y yo sé el sentir de cómo crecer y cómo desarrollarnos en nuestra vida sin un apoyo, con miedos, con incertidumbres de que qué vamos a hacer el día de mañana, de quién va a estar acompañándonos y cómo vamos a crecer y de aquí y de este dolor que a mí también me ha dado, un dolor que yo tampoco he superado, y hoy estoy aquí representando a muchos huérfanos como yo, a muchas mujeres como yo, verracas y valientes con los que queremos salir adelante.

Afortunadamente tuve ese acompañamiento, pero hay muchos niños y niñas y adolescentes vulnerables,

que económicamente o apoyos psicosociales no han tenido para poder salir adelante.

Hoy le pido a esta Comisión Primera del Senado y a todos los Senadores que nos acompañan el día de hoy que nos apoyen en este proyecto. No quiero alargar hoy la Comisión, Presidente agradezco que me haya dado la oportunidad de saludar a todas las familias que hoy están aquí de víctimas huérfanos por feminicidio que nos están acompañando y nuevamente pedirle a esta Comisión que nos apoyen y voten positivo nuestros proyectos huérfanos por feminicidio, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Bueno cordial saludo, muy corto, esta Comisión Primera y el Senado de la República en la Plenaria ha apoyado Representante Juliana y Representante Carolina, varios proyectos que van en busca a garantizar derechos no solo de las mujeres, sino también de los niños. Hace poco incluso en el Senado de la República aprobamos el último debate que eliminaba ese matrimonio infantil, protegiendo a esas niñas menores de edad.

También hemos tenido posturas fuertes aquí, incluso con mi compañero Senador Germán Blanco, en proyecto que sin duda hemos creído que atentan contra nuestros niños. Este proyecto en especial es un proyecto que para mí se podría enmarcar en un proyecto indispensable y necesario para esos niños, que incluso como lo conversaba con la Representante Carolina, han tenido que presenciar el lamentable hecho de ver que su madre es asesinada, niños que al presenciar sucesos como estos claramente quedan completamente traumatizados y que no tienen una atención inmediata, necesaria e indispensable de manera psicológica.

Nosotros estamos apoyándolo completamente; se lo dije desde hace semanas a la Representante de mi partido Carolina, y el mayor aporte que hacemos a este proyecto son esas proposiciones que hemos presentado, 7, 6 que han sido avaladas por el ponente el Senador Barreto y esperamos que bueno luego de esta discusión profunda pueda seguir su curso y con toda seguridad también en la Plenaria del Senado vamos a estar apoyando. Esa es la constancia que quería dejar. Mil gracias.

Con la Venia de la Presidencia y de la Oradora Interpela el honorable Representante Pedro Baracutao García Ospina:

Gracias Presidente. Sí, para hacer buen uso de la réplica, pues dado que la Senadora salió un poquito del tema, pero de todas maneras yo quiero hacer uso de mi réplica. Senadora, sí, en un tono menor de verdad, yo desde que llegué a este Congreso de la República llegué con el objetivo de trabajar por la reconciliación y la construcción de la paz, como una herramienta fundamental para poder avanzar en la paz.

Yo me desarmé las manos y armé mi corazón para soportar cualquier expresión, como las que hoy

acabo de escuchar aquí, las he escuchado en otras partes, las he escuchado en otros medios. Tengo toda la disposición de aclarar, de disponer y que ustedes ojalá escuchen, porque una cosa es hablar y otra cosa es conocer la realidad. Y sí Senadora, gracias a las FARC me pude acabar de criar, así fue; a la edad de 16 años me fui para las FARC y los padres que perdí víctima del feminicidio los encontré en las FARC, así de sencillo, tengo que contar eso, es la verdad.

Hoy estoy imputado por la JEP en un incumplimiento del Acuerdo de Paz, porque quedó la responsabilidad a los máximos responsables y hoy la JEP ha considerado imputarme y aquí estoy para responder, porque nosotros no le corremos a la verdad, porque yo tengo toda la disponibilidad de contribuir a la verdad, porque hice un compromiso con el Estado colombiano y lo voy a cumplir y espero que con la ayuda de ustedes Senadores, con el apoyo de ustedes podamos avanzar hacia esa paz, dada la situación de lo que se hizo con el plebiscito, hoy estamos viendo los resultados.

Entonces queridos Senadores, para no salirnos del tema simplemente quería dejar esa reflexión, Senadora cuando quiera nos sentamos, hablamos, si es que el corazón se lo permite, yo lo tengo dispuesto para que hablemos sobre esos temas, aquí y en cualquier parte, donde usted quiera hacerlo. Muchas gracias, Presidente.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Carlos Alberto Benavides Mora:

Como siempre muy querido Presidente, este proyecto de ley ha sido argumentado desde diversos lugares, desde las experiencias personales de lo que implica un trabajo sesudo, como nos lo han dicho sus autoras, con familias, con quienes no solo están hablando de una suerte selectiva de anécdota, una situación individual que se expresa por el dolor con vehemencia, sino en donde están involucradas miles de familias y miles de niños.

Los 2 conceptos que relaciona este proyecto, es el concepto de feminicidio y de huérfanos. Salirnos de allí, intentar generar una suerte de vuelta retórica, simplemente hace que el proyecto pierda su esencia y por eso lo podemos incluso poner, y por eso pedí la palabra Presidente, ponerlo en situación de alerta con la Corte Constitucional. Imagínense lo que implica esa relación entre feminicidio y huérfanos y cómo incluso con los detalles y las precisiones que mis colegas han dado hoy, se puede afirmar esa relación, que tiene que haber justicia allí donde hay orfandad y que tiene que haber mayor justicia en donde se ha cometido un feminicidio, obviamente.

Esa relación, ese es el argumento poderoso, una relación social con un delito y no cualquier delito, todo lo contrario, la Corte Constitucional seguramente felicitará a esta Comisión y a este Congreso por adelantar esto.

Porque detrás de la noción de selectividad, cuando se habla de feminicidio ¿qué se esconde? Indolencia, de una falta de dialéctica, de no entender lo que

implica la relación entre lo particular y lo general, pero, como en toda vuelta retórica, suele explicarse a sí misma, claro que todos quisiéramos evitar no solo el delito del feminicidio, cualquier delito, pero la sociedad misma ha creado una serie de instituciones que algunos consideran que son funcionalistas, o sea, que se apegan a unas dinámicas concretas, le llaman sentido común, pues no, nosotros no le llamamos sentido común, ni le llamamos buenas intenciones, le llamamos justicia y conciencia, aquí no se trata de buenas intenciones, de que qué linda la Senadora o qué bonita su expresión, no, de justicia para todos.

Pero también teniendo en cuenta algo que es fundamental, porque el derecho está para todos, pero en la misma vuelta retórica se nos dice: Oiga ¿qué les pasa a los hombres que piensan que son propietarios de las mujeres, que piensan que pueden estar por encima de ello? ¿eso cómo se llama? Se llama patriarcado.

Por lo tanto, nuestra justicia tiene que ver con la erosión del patriarcado, no como algo selectivo y por allá alejado, sino como parte estructurante de la generalidad, el comportamiento general de esta sociedad. Y por eso esta ley debe ser votada en esta Comisión Primera porque no estamos diciendo es para este o para otro, sino para algo que carcome el sentido mismo de esta sociedad, que es el patriarcado.

Así que no nos confundamos queridos amigos y amigas, el principio de igualdad tiene que ver con la justicia y la justicia tiene que ver con restablecer una deuda de este Estado a las mujeres, que son justamente y por eso no entendía el Senador Chacón cuando hablaba del cuidado, cuando justamente se está hablando de la justicia genérica del cuidado, que es lo que más vulnera el patriarcado y que genera esa relación terrible cuya justicia busca restablecer en que un niño huérfano producto de un feminicidio no tenga en su vida bienestar y pueda restablecerse.

Toda generalidad querida Senadora, como decir ustedes los de izquierda, lo único es que confunde la diversidad en la que somos, es en donde usted y yo siempre vamos a estar de acuerdo, que no necesitamos sociedades indolentes, sino sociedades que busquen la causa común del bienestar, del desarrollo y de la buena crianza que todos nos merecemos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María José Pizarro Rodríguez:

Gracias señor Presidente. Lo primero es pues aclarar que hay una falsedad, decir que nosotros jamás nos hemos pronunciado frente al reclutamiento forzado, ¡por favor! No lo verás, no lo verás, pero lo hemos hecho y hasta el cansancio y durante muchísimos años; aquí no hay como lo decía el Senador Benavides, causas patrimonio de unos y patrimonio de otros, no, aquí todos defendemos múltiples causas.

Entonces se han acostumbrado a instalar mentiras como si fuera cierto y como si el dolor entonces fuese exclusivo de un sector político, y lo cierto es

que aquí todos hemos sufrido, de distintas maneras y podemos sentir empatía por el otro y por la otra. Los abusos sexuales no son una causa exclusiva de un sector político; aquí todos debemos estar comprometidos por erradicar el abuso sexual contra mujeres, niños y niñas, por erradicar la violencia, por hacer la paz. Entre otras para poder erradicar la violencia, nadie quiere el regreso, nadie, ni ustedes, ni nosotros, nadie quiere volver a los tiempos más dolorosos y sangrientos de la guerra en Colombia.

Tenga usted por cierto que nosotros no estamos en ese objetivo, no es nuestro objetivo; ustedes tampoco pacificaron el país. Pero yo quiero volver al tema Senadora y Senadores, aquí hay múltiples dolores. Todos lo hemos sentido, no más aquí han hablado 2 Representantes y estoy segura de que si le preguntamos a cada uno de nosotros hemos vivido tragedias personales. Definitivamente no es lo mismo que el padre se lo asesine a uno el Estado en complicidad con los paramilitares, a que la madre de uno lo asesine el papá, no es lo mismo, es distinto.

Eso digamos causa un dolor diferente, si el padre muere por desatención o por negligencia médica es distinto y no quiere decir que no sintamos dolor, sentimos dolor, pero reponerse de ese dolor cada uno primero va encontrando los caminos, si los encuentra, pero las causas producen efectos distintos en cada uno. Y aquí no se trata de buenismo ni de todas esas digamos conceptualizaciones rimbombantes, no se trata de buenismo; se trata en primer lugar de que si existen corazones rotos de niños que sus madres fueron asesinadas por sus parejas y sus niños quedaron huérfanos, ese corazón se puede sanar si existe el apoyo, el acompañamiento adecuado y eso no ha existido en este país, ni para las víctimas de feminicidio, en eso estamos de acuerdo, ni para las otras.

Pero lo cierto es que este proyecto de ley no sería necesario si existiese una ruta de acompañamiento adecuado y diferencial para las víctimas del conflicto armado y los huérfanos del conflicto armado, aquellos que perdimos a nuestros padres o a nuestras madres, diferencial en relación con las víctimas de feminicidio, y lo cierto es que no ha existido nunca un acompañamiento adecuado, ni para las unas ni para los otros.

Y, por lo tanto, este proyecto de ley no sería necesario, vuelvo y repito, si eso existiera. Yo lo acompaño porque todos los esfuerzos que se han hecho, decían la Senadora que la ruta de atención por parte de ciertas instancias del Estado era la ruta adecuada; yo puedo coincidir en eso. Lo cierto es que no existe la ruta y lo hemos propuesto, yo misma lo he propuesto, para que exista una ruta de atención especializada a las mujeres y a sus familias víctimas de violencia de género.

Y el Estado colombiano en su conjunto, la justicia, hemos sido incapaces ante ese problema y, por lo tanto, voy a apoyar este proyecto de ley, no porque sea buenista, sino porque considero como lo decía el Senador, que es lo justo, y seguiremos

insistiendo por todos los mecanismos. Quienes somos congresistas tenemos este mecanismo y, por lo tanto, vamos a utilizar este mecanismo hasta que el Estado, no importa el Gobierno que esté, no importa el gobierno que esté, porque incapaces han sido todos, de solucionar un problema que vuelvo y repito, hoy es una pandemia.

El 50% de las mujeres asesinadas por su pareja frente al 10 si acaso por ciento, de los hombres asesinados por su pareja, 130 mujeres asesinadas versus si acaso 10 o 15 hombres. Esas son las cifras, por eso la cifra es absolutamente alarmante 3.718 mujeres asesinadas, por biología, por lo que ustedes quieran, es una pandemia. Las mujeres en este país son asesinadas por el hecho de ser mujeres, por ese hecho y son asesinadas por hombres que no aceptan que las mujeres vayan alcanzando derechos, porque no aceptan una relación en igualdad, porque no aceptan horizontalidad y mientras ese no sea el escenario donde hombres y mujeres nos podamos ver en igualdad, las mujeres vamos a seguir luchando por nuestros derechos.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón:

Le agradezco Presidente. Hemos visto el dato de 1.746 huérfanos desde el 2019 hasta el 31 de diciembre del 2024 por razón del feminicidio de sus madres, y aquí se quiere destacar que huérfanos de feminicidio no merecen ningún privilegio, no merecen la protección del Estado porque hay muchos huérfanos.

Pues yo quiero aclarar que este Congreso no ha sido mezquino con los huérfanos de los distintos tipos de victimización que hay en nuestro país, hay unas cifras verdaderamente alarmantes, 450.664 personas asesinadas con motivo del conflicto armado desde 1985 hasta el 2018, si se hace un cálculo por subregistro pueden llegar a 800.000 y de desaparición forzada que es bastante parecido, pero no se puede tener la certeza jamás, hay 121.768 casos, por subregistro se calcula que pueden llegar a 210.000.

Estamos hablando de unas cifras verdaderamente alarmantes. He buscado el número de huérfanos pero ninguno lo ha calculado, de ese millón de personas que murieron por homicidio durante el conflicto armado, pero pareciera haber una especie de negación de responsabilidad de la sociedad en su conjunto sobre lo que pasó en nuestro país.

Hay un filósofo alemán de nombre Karl Jaspers, un judío que sobrevivió al holocausto porque su esposa era alemana pura, aria y sufrió las humillaciones pero no perdió la vida porque lo protegió su mujer. Lo llamaron a que reabriera la Universidad de Heidelberg después del año 45. Después del final de la guerra y en su discurso de apertura, Jaspers llamaba la atención sobre la culpa y la responsabilidad que de esa culpa se deriva por la acción y por la omisión Senadoras y Senadores, con relación a la victimización.

En ese caso era el Holocausto. Yo la traigo a colación con relación al conflicto armado en Colombia, hay la responsabilidad directa del victimario y responde ante la ley conforme a las normas que detallan cuál es el castigo por su responsabilidad, hay la responsabilidad moral que está entre cada victimario y el ser superior o su conciencia.

Pero hay una responsabilidad general de la sociedad por omisión, por haber callado. Sí; esa negación de la verdad que uno oye de quienes solo señalan a los contrarios, contradictores o a quienes consideran sus enemigos. Ahí hay una responsabilidad por omisión y por silencio. ¿Dónde estaban cuando estaba ocurriendo esta mortandad?, ¿dónde estaban cuando estaban asesinando uno a uno los elegidos de la Unión Patriótica en este Congreso?, ¿dónde estaban cuando persiguieron concejal por concejal, diputado por diputado, alcalde por alcalde, enfrente y debajo de las narices de nuestra Fuerza Pública, como sucedió en Segovia?

Eso también deriva algún tipo de responsabilidad, de conciencia y desde luego responsabilidad política por omisión, porque todos pertenecemos a esta sociedad. Entonces que aquí no vengan con el pulgar a estar señalando a solo unos, porque termino con los porcentajes, del número de homicidios hay 45% responsabilidad de los paramilitares y el 27% responsabilidad de las guerrillas, mientras el 12% fue responsabilidad de agentes estatales, así es que, cuando uno señala de para allá, tiene que también señalar de para acá y no hacer de la negación de la historia y de la negación de la responsabilidad una manera de solo señalar a los contrarios, porque no van a salir airados de la responsabilidad general de la que hablaba Jaspers, tanto la moral como la política, ante Dios, ante la sociedad y ante la conciencia, muchas gracias.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Jonathan Ferney Pulido Hernández:

Bueno, yo quisiera hacer un llamado para que tratemos de evitar el debate ideológico y las confrontaciones entre diferentes sectores políticos y pasemos a votar el articulado para que este proyecto avance, porque, si nos quedamos aquí discutiendo y empezamos a sacar que los que hoy se abanderan de los niños en el pasado votaron en contra del matrimonio infantil, que tenemos una Vicepresidente que ha utilizado la imagen de las mujeres para derrocharse 5.500 millones de pesos en una línea telefónica dizque a favor de la mujer, que no ha servido para un carajo, como se lo demostré en el debate de control político que le hicimos a Minigualdad.

Que muchos de los que hoy se levantan en favor de los niños no han dicho ni un comino por los 18.677 niños asesinados por las FARC, si nos quedamos en ese debate pues claramente esto va a dar todo el día y no vamos a poder aprobar el proyecto. Entonces mi solicitud es para que pasemos a votar el articulado.

La Presidencia concede el uso de la palabra a la honorable Senadora María Fernanda Cabal Molina:

Me voy a demorar menos, mire, siempre es muy difícil, Carolina, uno hacer reparos a algo que se vuelve una causa justa inapelable, pero es irresponsable no hacerlo. A mí, yo no pierdo nada con apoyarlo, me preocupa que la categoría de quién tiene más o menos dolor sin desconocer que es horroroso que sea el papá el partícipe, no veo por qué ponen que el cónyuge o el compañero lo ponen en el mismo nivel que un padre, pero lo pusieron.

Mi temor, y como lo dijo Chacón, es que la misma técnica con la que está diseñada lo pueda tumbar; ¿Por qué no lo puedo decir, senador, si estoy dando una alerta?, ¿por qué? Porque, cuando usted categoriza y privilegia a unos grupos por encima del otro, van a reclamar su derecho a la igualdad. Cuando usted habla de justicia es como si yo no quisiera justicia. Le recuerdo que yo soy la ponente de la Ley de Femicidio y tengo controversias con mis amigos que quieren quitar esa característica, porque física, biológicamente somos distintos, tienen más fuerza ustedes. Ahí de entrada hay una desigualdad biológica, pero pues no la vamos a resolver con todas las locuras ahora que se inventan ¿no? para igualar, no, ríase, pero bueno.

A mí me gustaría después de votar por lo menos mejorar, porque las categorías que ustedes escogieron también van a excluir otras personas que van a querer estar incluidas, entonces es hacerlo más sencillo, más fácil porque usted va a estar expuesta o todos los que apoyen o los que quieren que el proyecto lo represente en su dolor, van a estar expuestos al principio de igualdad frente a la ley, no me lo estoy inventando yo y cuando yo hablo de buenista, no lo hablo para destruir la intención de un proyecto como esto, porque yo no me burlo del dolor de las víctimas; lo digo porque se construye con base a la emoción y resulta que te vas a estrellar con la norma. Ese es el problema.

Solo quería decir eso y Jota Pe el debate ideológico es tan importante, porque al final es un debate moral. Llegamos a puntos de acuerdo en algunas cosas, en otras no, por la forma como miramos la realidad, pero eso no significa que uno saque un fusil para matar al que piensa diferente, tenemos diferencias, si de pronto tenemos más afinidades de las que creemos, pero no nos conocemos, solo tenemos prejuicios ¿o no?

Entonces esa es la intención, yo lo voy a votar, pero como está me temo que la categorización de grupos y la caracterización de por qué siente más dolor A o B va a encontrar problema, gracias.

La Presidencia interviene para un punto de orden:

Gracias Senadora María Fernanda Cabal por el buen uso de tiempo y por la referencia al proyecto de ley, al articulado, que es lo que estamos debatiendo.

Anuncio que va a cerrarse la discusión del articulado del Proyecto de Ley número 272 del

2024, queda cerrada. Sírvase señora Secretaria a dar lectura a las proposiciones, sin antes, perdón, sin antes, Senador Chacón usted había solicitado se excluyera el artículo 15, el artículo 18, si no estoy mal. Le concedo el uso de la palabra, para que podamos proceder a votar el articulado propuesto con las modificaciones aceptadas por el ponente Senador Barreto, excluyendo los artículos que usted solicitó o los podemos incluir y quedaría para segundo debate una previa charla con usted, para corregir el texto que aquí se ha propuesto.

La Presidencia concede el uso de la palabra al honorable Senador Alejandro Carlos Chacón Camargo:

No, Presidente, ni más faltaba con el doctor Blanco y la doctora Carolina, déjelos en el bloque y ya hice mis sugerencias respetuosas para que ellos verifiquen en su ponencia si tienen a bien cambiarlo o revisar las consideraciones que hemos dicho, gracias Presidente.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura a las proposiciones las cuales fueron acogidas por el ponente:



PROPOSICIÓN ADITIVA #172

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 272 DE 2024 SENADO

"Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niña, niños, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con las potestades y obligaciones legales contenidas en la Ley 5 de 1992, solicito cordialmente se ADICIONE un párrafo al artículo Primero del proyecto de Ley 272 de 2024 SENADO - 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PL 038 DE 2023 CÁMARA, conforme a los siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1°. OBJETO. ARTÍCULO 1. Objeto. La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar derechos fundamentales a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, para que reciban asistencia legal, económica, emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, de empleabilidad y salud (...)"

Parágrafo 1. En el caso de Los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) pertenecientes a pueblos indígenas y/o grupos étnicos, la asistencia se establecerá de acuerdo con sus usos, costumbres y tradiciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y se tendrán en cuenta los registros censales de comunidades étnicas como parámetro de identificación de grupo poblacional.

Respetuosamente,

AIDA MARINA QUILCUE VIVAS
Senador Circunscripción Especial Indígena
Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS

Por una Colombia diversa y en paz.

Cra.7 #8-62 Edificio Nuevo del Congreso, Bogotá, Oficina 803



Bogotá, febrero de 2025

Doctor
H.S. ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Proposición #173

Respetuosamente me permito presentar PROPOSICIÓN MODIFICATORIA a los artículos 3 del Proyecto de Ley No. 272 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

Artículo modificado

ARTÍCULO 3. Ámbito de aplicación. La presente Ley se aplicará a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica e y de cuidado, se vea afectada por la pérdida de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, de acuerdo a las condiciones que establece la presente Ley.

PARÁGRAFO: La pertenencia al Sisbén se establecerá conforme los grupos o niveles equivalentes en cualquier versión futura del mismo.

ADIF: C/ LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-48 Edificio Nuevo del Congreso Cr. 202 Eic. 3503



Justificación

Se considera pertinente usar la palabra "y" al hacer referencia a la dependencia de la población objeto de la presente ley respecto de la madre, tutora o cuidadora, con el fin de requerir la doble condición para efectos de determinar la situación de vulnerabilidad, es decir, se propone que la afectación demostrable se trate tanto frente a la dependencia económica como a la dependencia de cuidado.

Ambos aspectos [económico y de cuidado] afectan simultáneamente el bienestar de la persona, y por lo tanto, es importante que la ley refleje esta realidad de manera clara. Al usar "y", la ley está indicando que la condición de vulnerabilidad que da derecho a la protección no es una sola, sino que es una combinación de factores que requieren atención integral.

Se considera necesario incluir un párrafo al artículo, con la finalidad de dejar claro que el nivel o grupo del Sisbén, se adapte a futuras versiones del mismo, sin que sea necesario modificar el texto legal, con lo que se asegura el cubrimiento de todos los grupos vulnerables en el tiempo.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR



Bogotá, febrero de 2025

Doctor
H.S. ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Respectuosamente, le permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** a los **artículos 4 del Proyecto de Ley No. 272 de 2004 Senado** "Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que pertenezcan a los grupos a, b, y c del subítem IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se ve afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio", se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

Artículo modificado

ARTÍCULO 4. Criterios de aplicación.
(...)

b. Cuando los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, demuestren que su condición de dependencia económica **e** y de cuidado está siendo afectada por la pérdida de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio.

En el caso de los menores de edad, el beneficio se entregará siempre y cuando el padre sobreviviente o quien ostente su patria potestad, acredite la carencia de recursos económicos suficientes para garantizar la subsistencia y el cuidado.

AGRI VIVE LA DEMOCRACIA
Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322 Ext. 3555

18-02-24



Justificación

Se considera pertinente usar la palabra "y" al hacer referencia a la dependencia de la población objeto de la presente ley respecto de la madre, tutora o cuidadora, con el fin de requerir la doble condición para efectos de determinar la situación de vulnerabilidad, es decir, se propone que la afectación demostrable se trate tanto frente a la dependencia económica como a la dependencia de cuidado.

Ambos aspectos (económico y de cuidado) afectan simultáneamente el bienestar de la persona, y por lo tanto, es importante que la ley refleje esta realidad de manera clara. Al usar "y", la ley está indicando que la condición de vulnerabilidad que da derecho a la protección no es una sola, sino que es una combinación de factores que requieren atención integral.

La inclusión de la condición de acreditar la carencia de recursos, permite prevenir el uso indebido de los subsidios otorgados. De esta manera, se protege la integridad de los programas sociales y se garantiza que los recursos sean utilizados para su propósito legítimo: la protección de los menores en situación de vulnerabilidad económica tras la pérdida de su madre, tutora o cuidadora con ocasión al delito de feminicidio.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR



Bogotá, febrero de 2025

Doctor
H.S. ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Respectuosamente, le permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** a los **artículos 6 del Proyecto de Ley No. 272 de 2024 Senado** "Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que pertenezcan a los grupos a, b, y c del subítem IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se ve afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio", se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

Artículo modificado

ARTÍCULO 6. Asignación económica periódica. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica **mensual** ~~periódica~~ a favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisben IV, y que su condición de dependencia económica **y** de cuidado se **ya** ~~sea~~ afectada por la pérdida, de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio.

(...)

Parágrafo 1. La asignación económica mensual que perciba la población objeto de la presente ley, es inembargable e intransferible y es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
Cm. 7 No. 6-68 Edificio Nueva del Congreso Of. 722 En. 105

18-02-2011



Parágrafo 2. Los jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisben IV, recibirán la asistencia económica mensual que establece el presente artículo, si se encuentran incapacitados para trabajar por razones de estudio debidamente acreditado o tienen la condición de discapacidad física o cognitiva permanente, del cincuenta (50%) por ciento o más debidamente calificada por autoridad competente.

Parágrafo 3. **En caso de que** los jóvenes entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años que cumplan con las condiciones dispuestas en la presente ley, **tendrán derecho a la** existencia económica mensual. Si consiguan empleo o **encontrare una** fuente de ingresos alternativa que les permita demostrar su sostenibilidad financiera, **dejarán de percibir el beneficio descrito en el presente artículo la presente ley.**

Parágrafo 4. Los niños, niñas y adolescentes **hasta los dieciocho (18) años de edad** y los jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, que cumplan con lo dispuesto en la presente ley y que pertenezcan a la población indígena, deberán aportar la certificación expedida por la autoridad tradicional indígena.

Parágrafo 5. Se pagará el beneficio económico ~~mensual~~ de que trata el presente artículo a la población objeto de esta ley, a partir de la indagación preliminar que se realice a la persona investigada por el delito de feminicidio.

Justificación

Se considera pertinente usar la palabra "y" al hacer referencia a la dependencia de la población objeto de la presente ley respecto de la madre, tutora o cuidadora, con el fin de requerir la doble condición para efectos de determinar la situación de vulnerabilidad, es decir, se propone que la afectación demostrable se trate tanto frente a la dependencia económica como a la dependencia de cuidado.

Ambos aspectos (económico y de cuidado) afectan simultáneamente el bienestar de la persona, y por lo tanto, es importante que la ley refleje esta realidad de manera clara. Al usar "y", la ley está indicando que la condición de vulnerabilidad

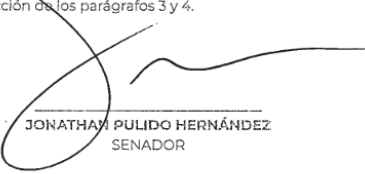


que da derecho a la protección no es una sola, sino que es una combinación de factores que requieren atención integral.

Se considera necesario cambiar la palabra mensual por periódica, en la medida que, la misma es más amplia y flexible, lo que se podría compaginar con el criterio de disponibilidad del gasto del nivel ejecutivo para efectos del cumplimiento de los propósitos perseguidos.

Se optimiza la redacción de los parágrafos 3 y 4.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

El honorable Senador Alejandro Vega Pérez deja como constancia la siguiente proposición:



Bogotá, febrero de 2025.

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley 272 de 2024 Senado - 031 de 2023 Cámara Acumulado con el PL 038 de 2023 Cámara, "por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", propuesto para primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 6. Asignación económica periódica. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica mensual a favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida, de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio.

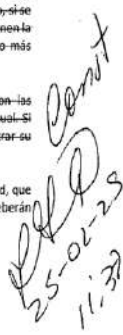
Para recibir los beneficios establecidos en la presente ley, se deberá cumplir con los criterios señalados en esta, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que apropie el Gobierno Nacional en cada vigencia fiscal conforme a la reglamentación que se expida.

Parágrafo 1. La asignación económica mensual que perciba la población objeto de la presente ley, es inembargable e intransferible y es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social **que sea entregado de manera periódica.**

Parágrafo 2. Los jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, recibirán la asistencia económica mensual que establece el presente artículo, si se encuentran incapacitados para trabajar por razones de estudio debidamente acreditado o tienen la condición de discapacidad física o cognitiva permanente, del cincuenta (50%) por ciento o más debidamente calificada por autoridad competente.

Parágrafo 3. Los jóvenes entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años que cumplan con las condiciones dispuestas en la presente ley, tendrán derecho a la asistencia económica mensual. Si consiguen empleo o encuentra otra fuente de ingresos alternativo que le permita demostrar su sostenibilidad financiera dejará de percibir el beneficio descrito en el presente artículo.

Parágrafo 4. Los niños, niñas y adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, que cumplan con lo dispuesto en la presente ley y que pertenezcan a la población indígena, deberán aportar la certificación expedida por la autoridad tradicional indígena.



Edificio Nuevo del Congreso Carrera 7ª No. 8-68, Oficina 703
www.alejandrovega.com.co alejandro.vega@senado.gov.co



ALEJANDRO VEGA

Parágrafo 53. Se pagará el beneficio económico mensual de que trata el presente artículo a la población objeto de esta ley, a partir de la indagación preliminar que se realice a la persona investigada por el delito de feminicidio.

Parágrafo 64. El Estado tendrá la obligación de promover acciones penales por el presunto defraude a subvenciones, cuando tenga información verificada o demuestre que el beneficiario percibe la asistencia al tiempo que tiene otra u otras asignaciones económicas."

Atentamente,



ALEJANDRO VEGA PÉREZ
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Bogotá, febrero de 2025

Doctor
H.S. ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaría Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Proposición #176.

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** a los **artículos 7** del Proyecto de Ley No. 272 de 2024 Senado "Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que pertenezcan a los grupos a, b, y c del sisbén IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

Artículo modificado

ARTÍCULO 7. Manejo de recursos. Los recursos que establece el artículo anterior en el caso de los menores de edad, serán percibidos y administrados por:

3.1. El tutor, cuidador, adoptante y/o Representante Legal.
4. 2.El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en ausencia de tutor, cuidador, adoptante y /o representante Legal, previa apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

(-)

Parágrafo 3. La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, estará condicionada a gastos relacionados con



vienda, salud, manutención, educación, y sujeta a control y verificación por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

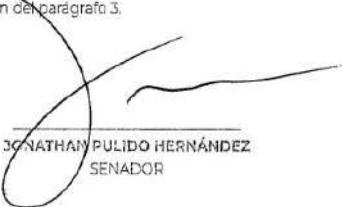
Si los recursos no se destinan para los fines establecidos en la presente ley, se suspenderá el beneficio económico mensual a la persona beneficiaria, quien le recibe y serán se procederá a su denunciados ante las autoridades judiciales correspondientes.

Justificación

Se optimiza la redacción del artículo, a partir de la numeración inicial y se incluye la condición de la apertura del PARD para el manejo de los recursos por parte del ICBF.

Se optimiza la redacción del parágrafo 3.

Atentamente,



JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR



Bogotá, febrero de 2025

Doctor
H.S. ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Proposición #177

Respetuosamente, le permito presentar **PROPÓSICIÓN MODIFICATORIA** a los **Artículos 8 del Proyecto de Ley No. 272 de 2004 Senado** "Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que pertenezcan a los grupos a, b, y c del séptimo IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se ve afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio", se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

Artículo modificado

ARTÍCULO 8. Acceso preferencial a programas de Educación. El Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, establecerá mecanismos y programas para disminuir la deserción escolar de los niños niñas y adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisben IV, y que su condición de dependencia económica y de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio;

(—)

Cra. 7 No. 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Of. 322, Ext. 3650

18-02-23
11:23



Justificación

Se considera pertinente usar la palabra "y" al hacer referencia a la dependencia de la población objeto de la presente ley respecto de la madre, tutora o cuidadora, con el fin de requerir la doble condición para efectos de determinar la situación de vulnerabilidad, es decir, se propone que la afectación demostrable se trate tanto frente a la dependencia económica como a la dependencia de cuidado.

Ambos aspectos (económico y de cuidado) afectan simultáneamente el bienestar de la persona, y por lo tanto, es importante que la ley refleje esta realidad de manera clara. Al usar "y", la ley está indicando que la condición de vulnerabilidad que da derecho a la protección no es una sola, sino que es una combinación de factores que requieren atención integral.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR

Bogotá, febrero de 2025

Doctor
H.S. ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ
Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora
YURY LINETH SIERRA TORRES
Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo,

Proposición # 178.

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** a los **artículos 3 del Proyecto de Ley No. 272 de 2024 Senado** "Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que pertenecían a los grupos a, b, y c del sisben IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

Artículo modificado

ARTÍCULO 9. Acceso preferencial a programas culturales y deportivos. El Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio del Deporte a quien haga sus veces, conforme a su misión y en coordinación con las Entidades Territoriales, priorizarán el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisben IV, y que su condición de dependencia económica e y de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, y cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, a los programas de cultura, recreación y deporte con los que cuente el Gobierno Nacional, los distritos, departamentos y municipios, acorde con sus intereses y expectativas. Para los programas de alto rendimiento se tendrán en cuenta las características técnicas requeridas para cada programa.

12-02-25
11-03

Justificación

Se considera pertinente usar la palabra "y" al hacer referencia a la dependencia de la población objeto de la presente ley respecto de la madre, tutora o cuidadora, con el fin de requerir la doble condición para efectos de determinar la situación de vulnerabilidad, es decir, se propone que la afectación demostrable se trate tanto frente a la dependencia económica como a la dependencia de cuidado.

Ambos aspectos (económico y de cuidado) afectan simultáneamente el bienestar de la persona, y por lo tanto, es importante que la ley refleje esta realidad de manera clara. Al usar *o*, la ley está indicando que la condición de vulnerabilidad que da derecho a la protección no es una sola, sino que es una combinación de factores que requieren atención integral.

Atentamente,

JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ
SENADOR



PROPOSICIÓN

~~179~~ 179

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 272 de 2024 Senado - 031 de 2023 Cámara Acumulado con el PL 038 de 2023 Cámara. "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por femicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 11. Fijación y asignación de medidas. En el proceso de fijación y asignación de las medidas de asistencia de las que trata la presente Ley, se garantizará que éstas sean percibidas y administradas por las personas idóneas.

Será objeto de análisis por parte de la Fiscalía General de la Nación en coordinación con las entidades Administrativas que se requiera, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), si el victimario o presunto victimario es el padre del niño, niña o adolescente, quién se encuentra investigado, procesado o condenado por el delito de feminicidio.

Bajo ninguna circunstancia las asignaciones de las que trata la presente Ley pueden ser percibidas y/o administradas por quien haya sido sindicado, acusado, procesado o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de feminicidio.



OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República



Bogotá, febrero de 2025

Doctor

H.S. ARIEL ÁVILA MARTÍNEZ

Presidente Comisión Primera Constitucional

Doctora

YURY LINETH SIERRA TORRES

Secretaria Comisión Primera Constitucional Permanente

Cordial saludo.

Proposición #150.

Respetuosamente me permito presentar **PROPOSICIÓN MODIFICATORIA** a los **artículos 12 del Proyecto de Ley No. 272 de 2024 Senado** "Por medio de la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que pertenecen a los grupos a, b, y c del sísmen IV, y que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones", en el siguiente sentido:

Artículo modificado

ARTÍCULO 12. Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio. Sin perjuicio de las acciones y procedimientos vigentes en el marco del restablecimiento de derechos de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisben IV, y que su condición de dependencia económica e y de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora

AGUIVVELADENOCRACIA
Cm. 2 No. 8-68 Edición Nueva del Congreso Of. 322 Ex. 359

18-02-2-11:06



victimaria del delito de feminicidio, y cumplan con las condiciones dispuestas en la presente Ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en el marco del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023 y el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género de que trata el Decreto 1710 de 2020 o las normas que los modifiquen o los sustituyan, de forma articulada y conjunta garantizará la creación e implementación de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo la cual comprenderá como mínimo:

a. Una ruta de atención gratuita e inmediata, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, a fin de garantizar luego del acto de violencia feminicida la seguridad, intimidad, no revictimización, protección integral, cuidados inmediatos, recuperación física, psicológica y social, de las niñas, niñas y adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisben-IV, y que su condición de dependencia económica e de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre, tutora e cuidadora víctima del delito de feminicidio, y que cumpla con los criterios establecidos en la presente Ley.

b. Una ruta de atención y seguimiento gratuita, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, en los campos emocional, psicológico, económico, educativo y de salud, con el fin de acompañar la superación del acto de violencia feminicida y la realización del proyecto de vida. de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que pertenecen a los grupos A, B y C del Sisben IV, que cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley.

c. Una ruta de asistencia legal gratuita para la obtención de la custodia, patria potestad y/o adopción de los niños, niñas y adolescentes **hasta los**



dieciocho (18) años de edad que pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisben IV.

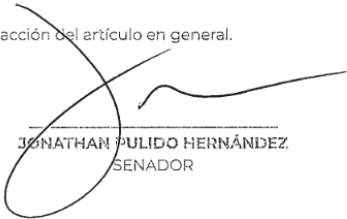
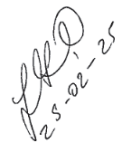
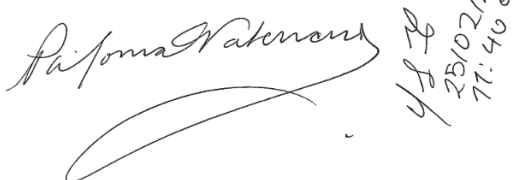
(...)

e. Una ruta de asistencia inmediata dentro del sistema educativo a fin de evitar la deserción escolar de la población objeto de la presente Ley, de los niños, niños-adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisben IV, que su condición de dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, con el fin de garantizar una orientación y seguimiento psicológico para la protección de sus derechos al interior del entorno educativo y de su formación académica.

(...)

Parágrafo 2. La población objeto de esta Ley, podrá participar en la construcción de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisben-IV y que su condición de dependencia económica o de ciudad se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio:

Parágrafo 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará e implementará la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo a niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisben IV, y que su dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio.

 Justificación Se considera pertinente usar la palabra "y" al hacer referencia a la dependencia de la población objeto de la presente ley respecto de la madre, tutora o cuidadora, con el fin de requerir la doble condición para efectos de determinar la situación de vulnerabilidad, es decir, se propone que la afectación demostrable se trate tanto frente a la dependencia económica como a la dependencia de cuidado. Ambos aspectos (económico y de cuidado) afectan simultáneamente el bienestar de la persona, y por lo tanto, es importante que la ley refleje esta realidad de manera clara. Al usar "y", la ley está indicando que la condición de vulnerabilidad que da derecho a la protección no es una sola, sino que es una combinación de factores que requieren atención integral. Se optimiza la redacción del artículo en general. Atentamente,  JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ SENADOR	 CLARA LÓPEZ OBREGÓN SENADORA PROPOSICIÓN MODIFICATORIA #181 Modifíquese el párrafo 4 de artículo 14 del Proyecto de Ley No. 272 de 2024 Senado - 031 de 2023 Cámara Acumulado con el PL 038 de 2023 Cámara. "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así: ARTÍCULO 13. Registro nacional de niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que se vean afectados por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio. La Fiscalía General de la Nación, el Consejo Superior de la Judicatura, La Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo, en coordinación con El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con el apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), adoptarán un Registro Nacional de niños, niñas, adolescentes jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que se vean afectados por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, con el objeto de identificarlas y caracterizarlas, de manera que se pueda utilizar dicho registro para definir políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación. (....) Parágrafo 4. Las disposiciones contenidas en el presente artículo, en aras de velar por la interoperabilidad de la información, se articularán <u>El Registro nacional de niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que se vean afectados por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio será incorporado por el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces</u> en el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023.  CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senado de la República 
Proposición #182 Adiciónese el siguiente texto inciso al artículo 16, el cual quedará así: Podrá ser relevo <u>relevo</u> del El relevo no se <u>se</u> dercho de relto a su relto, los term de esta o sus ljos, de cons con best <u>prevto</u> en el Parágrafo del Art. 1 Leq 2229 de 2022.  Patricia Waternaux 4/8/25 25/02/25 11:40 am.	 CLARA LÓPEZ OBREGÓN SENADORA PROPOSICIÓN #183 Adiciónese un nuevo artículo al Proyecto Ley No. 272 de 2024 Senado - 031 de 2023 Cámara Acumulado con el PL 038 de 2023 Cámara. "Por la cual se adoptan medidas tendientes a proteger integralmente a niños, niñas, adolescentes y jóvenes en condición de vulnerabilidad por la pérdida de su madre o cuidadora por feminicidio, se modifica parcialmente la Ley 1098 de 2006 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así: ARTÍCULO NUEVO. INCENTIVOS PARA LA VINCULACIÓN LABORAL DE JÓVENES AFECTADOS POR FEMINICIDIO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación, o de quienes hagan sus veces, expedirá en un término no mayor a seis (6) meses un decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa para las empresas y entidades que en su personal operativo tengan jóvenes entre los 18 y 25 años que hayan perdido a su madre, tutora o cuidadora víctima de feminicidio, contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.  CLARA LÓPEZ OBREGÓN Senado de la República 

La Presidencia cierra la discusión del articulado en el texto de la ponencia, con las modificaciones mediante las siguientes proposiciones: Proposición número 172 formulada por la honorable Senadora Aída Marina Quilcué Vivas que modifica el artículo 1°; Proposición número 173 formulada por el honorable Senador Jonathan Pulido Hernández, que modifica el artículo 3°; Proposición número 174 formulada por el honorable Senador Jonathan Pulido Hernández, que modifica el artículo 4°; Proposición número 175 formulada por el honorable Senador Jonathan Pulido Hernández, que modifica el artículo 6°; Proposición número 176 formulada por el honorable Senador Jonathan Pulido Hernández, que modifica el artículo 7°; Proposición número 177 formulada por el honorable Senador Jonathan Pulido Hernández, que modifica el artículo 8°; Proposición número 178 formulada por el honorable Senador Jonathan Pulido Hernández, que modifica el artículo 9°; Proposición número 179 formulada por el honorable Senador Óscar Barreto Quiroga, que modifica el artículo 11; Proposición número 180 formulada por el honorable Senador Jonathan Pulido Hernández, que modifica el artículo 12; Proposición número 181 formulada por la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón, que modifica el artículo 13; Proposición número 182 formulada por la honorable Senadora Paloma Valencia Laserna, que modifica el artículo 16; Proposición número 183 formulada por la honorable Senadora Clara Eugenia López Obregón, que presenta un texto a un artículo nuevo y abre la votación, mediante la votación nominal.

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Muñoz Lopera León Fredy	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Total	17	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 17
Por el Sí: 17
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el articulado en el texto de la ponencia, con las modificaciones mediante las siguientes proposiciones: Proposición

número 172 que modifica el artículo 1°; Proposición número 173 que modifica el artículo 3°; Proposición número 174 que modifica el artículo 4°; Proposición número 175 que modifica el artículo 6°; Proposición número 176 que modifica el artículo 7°; Proposición número 177, que modifica el artículo 8°; Proposición número 178 que modifica el artículo 9°; Proposición número 179 que modifica el artículo 11; Proposición número 180 que modifica el artículo 12; Proposición número 181 que modifica el artículo 13; Proposición número 182 que modifica el artículo 16; Proposición número 183 que presenta un texto a un artículo nuevo.

Atendiendo instrucciones de la Presidencia, la Secretaría da lectura al título del proyecto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES HASTA LOS 25 AÑOS DE EDAD QUE PERTENEZCAN A LOS GRUPOS A, B, Y C DEL SISBÉN IV, Y QUE SU CONDICIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA O DE CUIDADO SE VEA AFECTADA POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE, TUTORA O CUIDADORA VÍCTIMA DEL DELITO DE FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Presidencia abre la discusión del título leído y, cerrada esta, pregunta si cumplidos los trámites constitucionales y legales ¿quieren los honorables Senadores presentes que el Proyecto de Ley aprobado sea Ley de la República?, y abre la votación, mediante sistema de votación nominal:

NOMBRE	VOTACIÓN	
	SÍ	NO
Amín Saleme Fabio Raúl	X	
Barreto Quiroga Óscar	X	
Benavides Mora Carlos Alberto	X	
Blanco Álvarez Germán Alcides	X	
Cabal Molina María Fernanda	X	
Chacón Camargo Alejandro Carlos	X	
Chagüi Flórez Julio Elías	X	
García Gómez Juan Carlos	X	
López Obregón Clara Eugenia	X	
Motoa Solarte Carlos Fernando	X	
Muñoz Lopera León Fredy	X	
Ortega Narváez Temístocles	X	
Pizarro Rodríguez María José	X	
Pulido Hernández Jonathan Ferney	X	
Quilcué Vivas Aída Marina	X	
Valencia Laserna Paloma Susana	X	
Vega Pérez Alejandro Alberto	X	
Total	17	00

La Presidencia cierra la votación y por Secretaría se informa el resultado:

Total Votos: 17
Por el Sí: 17
Por el No: 00

En consecuencia, ha sido aprobado el título y la pregunta de tránsito a plenaria de Senado.

El texto aprobado es el siguiente:



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H.
SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTO DE LEY N° 272 DE 2024 SENADO N° 031 DE 2023 CÁMARA
ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY N°. 038 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A
PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y
JÓVENES HASTA LOS 25 AÑOS DE EDAD QUE PERTENEZCAN A LOS
GRUPOS A, B, Y C DEL SISBÉN IV, Y QUE SU CONDICIÓN DE
DEPENDENCIA ECONÓMICA O DE CUIDADO SE VEA AFECTADA POR
LA PÉRDIDA DE SU MADRE, TUTORA O CUIDADORA VÍCTIMA DEL
DELITO DE FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098
DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO. La presente Ley tiene por objeto la adopción de medidas para garantizar
derechos fundamentales a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25)
años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de
dependencia económica o de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o
cuidadora víctima del delito de feminicidio, para que reciban asistencia legal, económica,
emocional, psicosocial, educativa, recreacional, cultural, deportiva, de empleabilidad y salud.

PARÁGRAFO 1º. En el caso de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25)
pertenecientes a pueblos indígenas y/o grupos étnicos, la asistencia se establecerá de acuerdo
con sus usos, costumbres y tradiciones, siempre que no sean contrarias a la Constitución

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

8. Memoria histórica. El Estado y la sociedad en su conjunto asumirán un compromiso con el
respeto y preservación de la memoria de las víctimas de feminicidio.

9. Corresponsabilidad. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), podrá establecer
alianzas estratégicas con entidades del sector privado, internacional y ONGs con el fin de
aunar esfuerzos para promover y generar condiciones que garanticen a los niños, niñas,
adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos
A, B Y C del Sisbén IV, y tengan dependencia económica o de cuidado, la satisfacción de sus
derechos y el fortalecimiento de sus competencias y habilidades, facilitando la construcción
y puesta en marcha de su proyecto de vida; lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el
artículo 10 de la Ley 1098 de 2006, cumpliendo los principios del Estatuto General de la
Contratación Pública y las demás normas concordantes.

10. Interpretación. Las disposiciones contenidas en la presente ley deberán interpretarse de
acuerdo con el principio de favorabilidad, el interés superior del menor y los estándares
internacionales de derechos humanos y protección de los derechos de los niños, niñas y
adolescentes.

11. Protección Integral. En concordancia con el artículo 7 de la ley 1098 de 2006, se entiende
por protección integral de los niños, niñas y adolescentes que pertenezcan a los grupos A, B,
y C del, Sisbén IV, el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento
de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su
reestablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

12. Celeridad. Para efectos de la presente Ley, el principio de celeridad se centra en la esencial
agilidad, en el cumplimiento de obligaciones a cargo de los funcionarios públicos, a su vez
las autoridades impulsarán los procedimientos administrativos, jurídicos y de otra actividad
propia de la función pública, de manera diligente dentro de los términos legales y sin
dilaciones injustificadas.

13. Favorabilidad. El Estado otorgará el beneficio que le sea más favorable a la población
objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente Ley se aplicará a niños, niñas, adolescentes
y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del
Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y de cuidado, se vea afectada por la
pérdida de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, de acuerdo a las
condiciones que establece la presente Ley.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Política, la ley y a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y se tendrán en
cuenta los registros censales de comunidades étnicas como parámetro de identificación de
grupo poblacional.

ARTÍCULO 2. PRINCIPIOS RECTORES. La presente Ley se rige por los siguientes principios
rectores:

1. Interés superior de los Niños, Niñas y Adolescentes. De conformidad con lo señalado en el
artículo 44 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 8 de la ley 1098 del 2006, se
entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a las
personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de sus derechos humanos, que
son, universales, prevalentes e interdependientes. En cualquier acto, decisión o medida
administrativa, judicial o de cualquier índole prevalecerán sus derechos.

2. Desarrollo integral. El Estado propenderá por el desarrollo integral de la población objeto de
esta Ley, garantizando y acompañando su desarrollo emocional, psicosocial, económico,
educativo, de salud, cultural, deportivo, de empleabilidad y legal.

3. Derecho a la intimidad. Se asegura el respeto prevalente de los niños, niñas y adolescentes
en el tratamiento de sus datos personales y el ámbito reservado de su privacidad e
información personal frente a la acción y el conocimiento por parte de entidades públicas o
privadas. Se exceptúa cuando la finalidad del tratamiento de datos tenga el interés superior
de los menores.

4. Coordinación interinstitucional. Todas las entidades que tengan dentro de sus funciones la
atención a la población objeto de la presente Ley, deberán ejercer acciones coordinadas y
articuladas con el fin de brindarles una atención integral.

5. Participación de las víctimas. Podrán participar en la Construcción de la Estrategia Nacional
de Atención y Apoyo que trata la presente Ley, los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta
los veinticinco (25) años de edad, que su condición de dependencia económica o de cuidado
se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de
feminicidio. También podrá participar el tutor, cuidador, adoptante y/o Representante Legal.

6. No violencia institucional. Los servidores públicos y en particular aquellos que tengan dentro
de sus funciones la atención a la población objeto de la presente Ley, deberán abstenerse de
realizar actos u omisiones que discriminen, revictimicen o tengan como fin dilatar,
obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de sus derechos humanos.

7. Atención integral. El Estado propenderá por la atención integral de la población objeto de la
presente Ley, garantizando que se sigan los protocolos para que tengan, protección,
atención y reparación.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

PARÁGRAFO. La pertenencia al Sisbén se establecerá conforme los grupos o niveles
equivalentes en cualquier versión futura del mismo.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS DE APLICACIÓN. Las medidas de asistencia que trata la presente Ley,
se asignarán cuando se cumplan las siguientes condiciones:

a. Cuando se inicie la indagación preliminar por parte de la Fiscalía General de la Nación por el
presunto delito de feminicidio en los términos de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely-, y
durante todas las etapas del proceso penal.

b. Cuando los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad
pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, demuestren que su condición de
dependencia económica o de cuidado está siendo afectada por la pérdida de la madre, tutora
o cuidadora víctima del delito de feminicidio.

En el caso de los menores de edad, el beneficio se entregará siempre y cuando el padre
sobreviviente o quien ostente su patria potestad, acredite la carencia de recursos económicos
suficientes para garantizar la subsistencia y el cuidado.

PARÁGRAFO 1. Para acceder a las medidas de asistencia no se requerirá imputación del tipo
penal feminicidio y bastará con lo dispuesto en el literal (a) del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Se acreditará conforme a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional,
La relación de dependencia económica o de cuidado de los niños niñas y adolescentes y jóvenes
hasta los veinticinco (25) años de edad, así como los jóvenes en condición de discapacidad física
o cognitiva permanente del cincuenta (50%) por ciento, o más, respecto de la madre, tutora o
cuidadora víctima del delito de feminicidio, aplicando los principios de buena fe, transparencia,
accesibilidad, celeridad y enfoque diferencial.

PARÁGRAFO 3. Los beneficiarios expuestos en el ámbito de aplicación, podrán acceder a las
medidas de las que trata la presente Ley por hechos ocurridos desde el seis (6) de julio del año
2015, fecha de entrada en vigencia de la Ley 1761 de 2015 -Ley Rosa Elvira Cely, sin que esto
comporte la asignación de medidas con efecto retroactivo.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141

comision.primer@senado.gov.co



ARTÍCULO 5. APOYO PARA TRASLADO Y GASTOS FUNERARIOS A VÍCTIMAS DE FEMINICIDIO. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, en coordinación con las Entidades Territoriales, fijarán una asistencia económica de acuerdo con la disponibilidad presupuestal existente en cada vigencia fiscal, la cual garantizará en cada caso:

- a. Los gastos de traslado del cuerpo de la mujer víctima del delito de feminicidio cuando las condiciones territoriales así lo exijan.
- b. Los gastos funerarios de la mujer víctima del delito de feminicidio siempre que no tenga un seguro funerario, o que la persona beneficiaria o reclamante del apoyo manifieste la incapacidad económica para sufragar este gasto.

PARÁGRAFO 1. Los beneficiarios de la presente ley, no recibirán asignación monetaria por lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN ECONÓMICA PERIÓDICA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social o quien haga sus veces, fijará una asistencia económica periódica a favor de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y de cuidado se vea afectada por la pérdida, de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio.

Para recibir los beneficios establecidos en la presente ley, se deberá cumplir con los criterios señalados en esta, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal que apropie el Gobierno Nacional en cada vigencia fiscal conforme a la reglamentación que se expida.

PARÁGRAFO 1. La asignación económica que perciba la población objeto de la presente ley, es inembargable e intransferible y es incompatible con cualquier otra transferencia, subsidio o emolumento de programa social.

PARÁGRAFO 2. Los jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, pertenecientes a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, recibirán la asistencia económica que establece el presente artículo, si se encuentran incapacitados para trabajar por razones de estudio debidamente acreditado o tienen la condición de discapacidad física o cognitiva permanente, del cincuenta (50%) por ciento o más debidamente calificada por autoridad competente.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

5



hasta que se resuelva su situación legal, momento en el cual se autorizará de forma inmediata su uso.

PARÁGRAFO 2. Cuando a los niños, niñas y adolescentes, se les asigne tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal; este percibirá y administrará directamente la asignación hasta que cumpla alguno de los criterios que se determinen en la reglamentación de la presente Ley.

PARÁGRAFO 3. La destinación de los recursos que se entreguen en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, estará condicionada a gastos relacionados con vivienda, salud, manutención, educación, y sujeta a control y verificación por parte del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).

Si los recursos no se destinan para los fines establecidos en la presente ley, se suspenderá el beneficio económico a la persona beneficiaria, y se procederá a su denuncia ante las autoridades judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 8. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS DE EDUCACIÓN. El Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces, establecerá mecanismos y programas para disminuir la deserción escolar de los niños niñas y adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio.

Las instituciones de educación superior públicas, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano (ETDH), Formación para el Trabajo, Formación Profesional Integral (FPI) del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), y las demás vías, ciclos o modalidades de educación podrán en el marco de su autonomía determinar mecanismos para priorizar el acceso de la población objeto de la ley a los programas de formación que oferten.

ARTÍCULO 9. ACCESO PREFERENCIAL A PROGRAMAS CULTURALES Y DEPORTIVOS. El Ministerio de Las Culturas, Las Artes y Los Saberes y el Ministerio del Deporte o quien haga sus veces, conforme a su misionalidad y en coordinación con las Entidades Territoriales, priorizarán el acceso y permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25)

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

7



PARÁGRAFO 3. En caso de que los jóvenes entre dieciocho (18) y veinticinco (25) años que cumplan con las condiciones dispuestas en la presente ley, consigan empleo o una fuente de ingresos alternativa que les permita demostrar su sostenibilidad financiera dejarán de percibir el beneficio descrito en la presente ley.

PARÁGRAFO 4. Los niños, niñas y adolescentes hasta los dieciocho (18) años de edad y los jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, que cumplan con lo dispuesto en la presente ley y que pertenezcan a la población indígena, deberán aportar la certificación expedida por la autoridad tradicional indígena.

PARÁGRAFO 5. Se pagará el beneficio económico de que trata el presente artículo a la población objeto de esta ley, a partir de la indagación preliminar que se realice a la persona investigada por el delito de feminicidio.

PARÁGRAFO 6. El Estado tendrá la obligación de promover acciones penales por el presunto fraude a subvenciones, cuando tenga información verificada o demuestre que el beneficiario percibe la asistencia al tiempo que tiene otra u otras asignaciones económicas.

ARTICULO 7. MANEJO DE RECURSOS. Los recursos que establece el artículo anterior en el caso de los menores de edad, serán percibidos y administrados por:

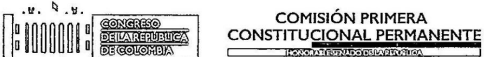
1. El tutor, cuidador, adoptante y/o Representante Legal.
2. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), en ausencia de tutor, cuidador, adoptante y /o representante Legal, previa apertura del Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos.

Para el manejo de los recursos se debe aperturar una cuenta. En el caso de que existan varios hermanos, cada uno contará con una cuenta independiente y allí se depositará la asignación económica periódica, sujetándose al principio de transparencia.

PARÁGRAFO 1. En el caso de los niños, niñas y adolescentes que no tienen tutor, cuidador, adoptante y/o representante legal y es el ICBF quien administra sus recursos, éstos, permanecerán en la cuenta acumulados a su favor hasta que cumplan la mayoría de edad, o

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

6



años de edad que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y de cuidado se vea afectada por la pérdida de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, y cumplan con los criterios establecidos en la presente Ley, a los programas de cultura, recreación y deporte con los que cuente el Gobierno Nacional, los distritos, departamentos y municipios, acorde con sus intereses y expectativas. Para los programas de alto rendimiento se tendrán en cuenta las características técnicas requeridas para cada programa.

ARTÍCULO 10. ACCESO DIRECTO PARA ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y MANEJO DEL DUELO. A la población objeto de la presente Ley, el sistema de salud le garantizará el acceso gratuito, directo y oportuno al acompañamiento psicosocial y de salud mental durante su etapa de duelo, con el fin de impulsar el fortalecimiento de las competencias que les permitan desarrollar de manera eficaz su proyecto de vida, con el debido acompañamiento técnico, psicológico y profesional, en el marco del compromiso social y la corresponsabilidad que compromete a la familia, la sociedad y el Estado.

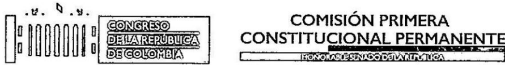
PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social implementará programas de sensibilización y formación para los niños niñas y adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad con el fin de fortalecer las capacidades en el abordaje de la salud mental, en especial en materia de duelo y contextos de violencia. Se promoverá la adquisición de conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para brindar una atención integral y de calidad.

PARÁGRAFO 2. El acompañamiento psicosocial establecido en este artículo será proporcionado sin discriminación e independientemente de la situación económica de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad cuya madre, tutora o cuidadora fue víctima del delito de feminicidio.

PARÁGRAFO 3. El Ministerio de salud a través de la Dirección de promoción y prevención, realizará tamizajes de salud mental para los estudiantes que accedan a los mecanismos y programas previamente mencionados, así como un seguimiento periódico que permita prevenir problemas, afecciones y enfermedades en salud mental, con el fin de evitar la deserción escolar.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co

8



PARÁGRAFO 4. El Ministerio de Salud en un plazo no mayor a seis (06) meses reglamentará lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 11. FIJACIÓN Y ASIGNACIÓN DE MEDIDAS. En el proceso de fijación y asignación de las medidas de asistencia de las que trata la presente Ley, se garantizará que éstas sean percibidas y administradas por las personas idóneas.

Será objeto de análisis por parte de la Fiscalía General de la Nación en coordinación con las entidades administrativas que se requiera, si el victimario o presunto victimario es el padre del niño, niña o adolescente, quien se encuentra investigado, procesado o condenado por el delito de feminicidio.

Bajo ninguna circunstancia las asignaciones de las que trata la presente Ley pueden ser percibidas y/o administradas por quien haya sido sindicado, acusado, procesado o condenado como autor, coautor, instigador o cómplice del delito de feminicidio.

ARTÍCULO 12. ESTRATEGIA NACIONAL DE ATENCIÓN Y APOYO A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES HASTA LOS VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD QUE SU CONDICIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA O DE CUIDADO SE VEA AFECTADA POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE, TUTORA O CUIDADORA VÍCTIMA DEL DELITO DE FEMINICIDIO. Sin perjuicio de las acciones y procedimientos vigentes en el marco del restablecimiento de derechos de los niños, niñas, adolescentes y Jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad, que pertenezcan a los grupos A, B, y C del Sisbén IV, y que su condición de dependencia económica y de cuidado se vea afectada por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, y cumplan con las condiciones dispuestas en la presente Ley, el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de la Igualdad y equidad o quien haga sus veces, en el marco del Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023 y el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género de que trata el Decreto 1710 de 2020 o las normas que los modifiquen o los sustituyan, de forma articulada y conjunta garantizará la creación e implementación de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo la cual comprenderá como mínimo:

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co



- a. Una ruta de atención gratuita e inmediata, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, a fin de garantizar luego del acto de violencia feminicida la seguridad, intimidad, no revictimización, protección integral, cuidados inmediatos, recuperación física, psicológica y social.
- b. Una ruta de atención y seguimiento gratuita, desde los enfoques de género interseccional, diferencial y de los Derechos Humanos, en los campos emocional, psicosocial, económico, educativo y de salud, con el fin de acompañar la superación del acto de violencia feminicida y la realización del proyecto de vida.
- c. Una ruta de asistencia legal gratuita para la obtención de la custodia, patria potestad y/o adopción de los niños, niñas y adolescentes hasta los dieciocho (18) años de edad que pertenezcan a los grupos A, B y C del Sisben IV.
- d. Una ruta de asistencia legal gratuita en el marco de las investigaciones penales que se desarrollen con ocasión del acto de violencia feminicida, con el fin de garantizar medidas de protección celeridad en el acceso a la justicia.
- e. Una ruta de asistencia inmediata dentro del sistema educativo a fin de evitar la deserción escolar de la población objeto de la presente Ley, con el fin de garantizar una orientación y seguimiento psicológico para la protección de sus derechos al interior del entorno educativo y de su formación académica.

PARÁGRAFO 1. Las entidades a las que se refiere el presente artículo garantizarán la formación técnica y humana de los funcionarios a cargo de la atención a la población objeto, con el fin de garantizar una efectiva aplicación de los enfoques de género interseccional y diferencial en sus actuaciones, propendiendo por una alta sensibilidad frente a las dinámicas propias de las violencias basadas en género (VBG) y de la violencia feminicida.

PARÁGRAFO 2. La población objeto de esta Ley, podrá participar en la construcción de la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará e implementará la Estrategia Nacional de Atención y Apoyo.

ARTÍCULO 13. REGISTRO NACIONAL DE NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES HASTA LOS 25 AÑOS DE EDAD QUE SE VEAN AFECTADOS POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE, TUTORA O CUIDADORA VÍCTIMA DEL DELITO DE FEMINICIDIO. La Fiscalía General de la Nación, el Consejo

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co



Superior de la Judicatura, la Policía Nacional de Colombia, la Defensoría del Pueblo, en coordinación con El Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), con el apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), adoptarán un Registro Nacional de niños, niñas, adolescentes jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que se vean afectados por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio, con el objeto de identificarlas y caracterizarlas, de manera que se pueda utilizar dicho registro para definir políticas públicas de prevención, protección, atención y reparación.

PARÁGRAFO 1. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Registro Nacional del que trata el presente artículo será accesible para las entidades públicas de orden nacional y territorial que así lo requieran a efectos de integrar y coordinar sus actuaciones, en atención al principio de coordinación interinstitucional contemplado en la presente Ley.

PARÁGRAFO 2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Departamento Nacional de Estadística, DANE, publicará un informe trimestral que dé cuenta de las generalidades estadísticas del delito de feminicidio y de sus niveles de impacto.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la promulgación de la presente Ley, diseñará e implementará el Registro Nacional de niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad afectados por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima de feminicidio.

PARÁGRAFO 4. El Registro Nacional de niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los 25 años de edad que se vean afectados por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio será incorporado por el Ministerio de Igualdad y Equidad o quien haga sus veces en el Sistema Nacional de Registro, Atención, Seguimiento y Monitoreo de las Violencias Basadas en Género (VBG) creado a través de la Ley 2294 de 2023.

PARÁGRAFO 5. Lo dispuesto en el presente artículo debe garantizar lo establecido en la ley 1098 de 2006 y 1581 de 2012, para evitar la revictimización, preservar el derecho a la intimidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes hasta los veinticinco (25) años de edad que se vean afectados por la pérdida de su madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio.

Se establecerán las sanciones disciplinarias a que haya lugar, por el incumplimiento en que incurran los responsables encargados de los protocolos de protección, de la privacidad y

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co



confidencialidad de los datos reportados, con el fin de garantizar el respeto y la salvaguarda de los derechos de la población objeto de esta ley.

ARTÍCULO 14. FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN ENFOQUE DE GÉNERO INTERSECCIONAL Y VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO. Las entidades que asuman las competencias de la presente ley, en el marco de su implementación, garantizarán la formación técnica y humana de los funcionarios, con el fin de asegurar una efectiva aplicación de los enfoques de género interseccional y diferencial en sus actuaciones, propendiendo por una alta sensibilidad frente a las dinámicas propias de las violencias basadas en género (VBG) y de la violencia feminicida.

ARTÍCULO 15. TRATAMIENTO ÉTICO DE LA INFORMACIÓN SOBRE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIA FEMINICIDA. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de la Igualdad y Equidad o quien haga sus veces, con el acompañamiento de los medios de comunicación masiva, implementarán directrices adecuadas y procesos formativos, de buenas prácticas para que quienes ejercen el oficio del periodismo en todos los tipos y modalidades, realicen coberturas informativas con ética, sin revictimización sobre violencias basadas en género y violencia feminicida, y se respete la intimidad, dignidad, el buen nombre y la memoria de las víctimas del delito de feminicidio y sus familiares.

ARTÍCULO 16. INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR EN LOS PROCESOS DE ASIGNACIÓN DE CUIDADO. En los procesos para el otorgamiento de la custodia, patria potestad, adopción, fijación del régimen de visitas, o cualquier figura que implique el cuidado del niño, niña o adolescente, la autoridad competente deberá propender por el interés superior del menor, siendo objeto de análisis el vínculo del victimario o presunto victimario y de su núcleo familiar, cuando su padre sea investigado, procesado o condenado por el delito de feminicidio. Este análisis se realizará para que los menores de edad no se vean expuestos a ciclos de violencia que pudieran tener lugar con el victimario o presunto victimario y/o con su núcleo familiar.

El victimario no podrá ser titular del derecho de visitas a su víctima, los hermanos de ésta o sus hijos, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 2229 de 2022.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 17. Adiciónese un numeral al artículo 20 del Código de Infancia y Adolescencia, Ley 1098 de 2006, el cual quedará así:

ARTÍCULO 20. DERECHOS DE PROTECCIÓN. Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra: (...) 20. El desamparo derivado por la pérdida de la madre, tutora o cuidadora víctima del delito de feminicidio.

ARTÍCULO 18. SEGUIMIENTO E INFORMES. El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), el Ministerio del Interior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Ministerio de Igualdad y Equidad, o quien haga sus veces y la Fiscalía General de la Nación, presentarán dentro de los tres (3) primeros meses al inicio de cada legislatura un informe sobre el diseño, la implementación y el seguimiento de los planes, programas y medidas ejecutadas, para la atención de la población objeto de esta Ley, a las Comisiones séptimas del Senado y la Cámara de Representantes, a la Comisión Legal para la Equidad de la Mujer y a la Comisión Accidental de Infancia y Adolescencia del Congreso de la República, que contenga al menos, la siguiente información:

- a) Descripción detallada de las políticas, programas y acciones implementadas en materia de protección y garantía.
- b) Resultados obtenidos en la implementación de dichas políticas, programas y acciones, incluyendo indicadores de impacto y avance de la protección y garantía
- c) Recursos asignados y ejecutados para los planes, programas y medidas desarrolladas en el marco de la presente Ley.
- d) Evaluación de las metas y objetivos planteados, identificando los logros alcanzados, los desafíos pendientes y las oportunidades de mejora.
- e) Análisis de las necesidades y demandas específicas de la población objeto de esta Ley, atendidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF).
- f) Cualquier otra información relevante relacionada con la protección y garantía de derechos que las Entidades consideren necesario incluir.

Con base en el informe presentado, los y las Congresistas de las respectivas Comisiones podrán solicitar ampliaciones o aclaraciones, así como realizar recomendaciones para fortalecer sus acciones en este ámbito.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

ARTÍCULO 19. PUBLICIDAD. Las medidas de asistencia de las que trata la presente Ley serán ampliamente publicitadas y difundidas masivamente por el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Fiscalía General de la Nación y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF), a efectos de que los potenciales beneficiarios conozcan los requisitos para acceder a ellas.

ARTÍCULO 20. RECURSOS. Las Entidades del Estado conforme a sus competencias, deberán identificar las asignaciones presupuestales específicas para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, el Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Marco de Gasto de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO. Se autoriza al Gobierno Nacional a realizar las asignaciones y traslados presupuestales pertinentes para hacer efectivo el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 21. REGLAMENTACIÓN. El Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de la Igualdad y la Equidad o quien haga sus veces, con el apoyo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), definirán y reglamentarán los criterios de entrada, permanencia y salida, así como los mecanismos de transferencia de las medidas de asistencia de que trata la presente Ley en el territorio nacional, aplicando los principios de participación, accesibilidad, transparencia, celeridad y enfoque diferencial, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de su promulgación y publicación.

ARTÍCULO 22. EMPLEABILIDAD. El Gobierno nacional en cabeza del Ministerio de Trabajo o quien haga sus veces, de forma concurrente y en el marco de sus competencias y en articulación con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), garantizarán que la ruta de atención en materia de empleabilidad, contemple el desarrollo de competencias laborales para la inserción y permanencia en el mercado laboral de los adolescentes y jóvenes que formen parte de la población beneficiaria de la presente ley, con el fin de potenciar su desarrollo productivo y el fortalecimiento de su proyecto de vida. Así mismo establecerán acciones y programas interinstitucionales de acceso a créditos.

Las personas naturales o jurídicas podrán vincular laboralmente a la población objeto de la presente ley, para acceder a beneficios e incentivos tributarios.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en un término no mayor a seis (6) meses señalará lo correspondiente.

ARTÍCULO 23. INCENTIVOS PARA LA VINCULACIÓN LABORAL DE JÓVENES AFECTADOS POR FEMINICIDIO. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y del Departamento Nacional de Planeación, o de quienes hagan sus veces, expedirá en un término no mayor a seis (6) meses un decreto reglamentario que establezca una puntuación adicional en los procesos de licitación pública, concurso de méritos y contratación directa para las empresas y entidades que en su personal operativo tengan jóvenes entre los 18 y 25 años que haya perdido a su madre, tutora o cuidadora víctima de feminicidio, contratados con todas las exigencias y garantías legalmente establecidas.

ARTÍCULO 24. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente Ley rige a partir de su sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TÉRMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE LEY N° 272 DE 2024 SENADO N° 031 DE 2023 CÁMARA ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY No. 038 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS TENDIENTES A PROTEGER INTEGRALMENTE A NIÑOS, NIÑAS, ADOLESCENTES Y JÓVENES HASTA LOS 25 AÑOS DE EDAD QUE PERTENEZCAN A LOS GRUPOS A, B, Y C DEL SISBÉN IV, Y QUE SU CONDICIÓN DE DEPENDENCIA ECONÓMICA O DE CUIDADO SE VEA AFECTADA POR LA PÉRDIDA DE SU MADRE, TUTORA O CUIDADORA VÍCTIMA DEL DELITO DE FEMINICIDIO, SE MODIFICA PARCIALMENTE LA LEY 1098 DE 2006 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", COMO CONSTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 25 DE FEBRERO DE 2025, ACTA N° 32.

PONENTE:

OSCAR BARRETO QUIROGA
Senador de la República

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA
Edificio Nuevo del Congreso. Primer Piso. Tel: 3823141
comision.primer@senado.gov.co



COMISIÓN PRIMERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Presidente,

S. ARIEL AVILA MARTINEZ

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES

La Presidencia designa y notifica como ponente para segundo debate al honorable Senador Óscar Barreto Quiroga, de conformidad con el artículo 174 de la Ley 5ª de 1992, con un término de ocho (8) días para rendir el correspondiente informe para la plenaria de Senado, de conformidad con el artículo 160 inciso 3° de la Constitución Política.

Siendo las 1:08 p. m., la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera si se declara en sesión informal para escuchar a las víctimas de feminicidio a lo que respondieron afirmativamente.

La Presidencia Ofrece el uso de la palabra a la ciudadana Juliana Cely, víctima de feminicidio:

Buenas tardes, yo soy Juliana Cely, la hija de Rosa Elvira Cely, asesinada en el Parque Nacional el 24 de mayo 2012. Este proyecto de ley y pues con esta noticia que acabamos de ver es un paso más adelante para nosotros, los huérfanos, por feminicidio. Yo afortunadamente quedé con mi abuela y su familia y solamente fui yo, pero sé que hay muchos niños que no solamente quedan ellos sino con sus hermanos y no tienen ni a sus abuelos, ni a su papá. En mi caso, el feminicida de mi mamá ni siquiera era un conocido de ella. Aun así, es muchísimo peor cuando su papá

es el que asesina a su mamá y que los niños tengan que ver este suceso.

Mi lucha hoy es para que ningún niño de hoy en adelante y los que estamos detrás, tengamos la justicia de lo que pasamos y que ningún niño de ahora en adelante tenga que vivir digamos en el olvido. Yo hoy soy resiliente porque tengo fuerza, pero llegar a esta fuerza fue muy difícil; no tuve los mecanismos hasta hace dos años que pude empezar a pagarme mi psicólogo, para poder afrontar lo que es un feminicidio. Desde los medios me enteré de que era un empalamiento un año después, al mismo tiempo que me enteré cómo había muerto mi mamá.

Entonces siento que este es un paso muy importante para nosotros, es un paso muy importante para visibilizar que detrás de esta problemática, que el núcleo es el feminicidio y las violencias basadas en género, estamos nosotras las familias y que tenían estas mujeres una historia y tenían unos hijos por los que se levantaban todos los días a luchar y quedamos sin ellas.

Entonces es muy importante que no solamente se pongan aquí a discutir entre qué es lo mejor para nosotros, sino que desde que ustedes empiecen a ponerlos en la mesa también la sociedad entienda que esta problemática existe. Muchas gracias.

La Presidencia Ofrece el uso de la palabra a la ciudadana, Jennifer Alejandra Ramírez Navarrete, víctima de feminicidio:

Buenas tardes, como ya lo indicaron mi nombre es Jennifer Alejandra Ramírez Navarrete, actualmente tengo 19 años. Cuando viví pues la tragedia como lo llamo yo, fue pues a mi mamá, el nombre de mi mamá es Leidy Carolina Navarrete Plata, fue hace 2 años; en ese entonces yo tenía 17 años. No hablo solo de mí, sino también cuento con 2 hermanos más, una de ellas presencié esto, que es la menor, tenía 4 años en ese momento.

Y pues en cuanto a la ley, en cuanto a todo lo que se está presentando en este momento, yo quiero decir que es muy importante para nosotros el apoyo emocional, el apoyo económico y todo lo que abarca esto, pues porque no es fácil nosotros haber quedado sin nuestra figura principal, nuestra figura que era la materna, nosotros vivíamos con ella, ella era quien solventaba y quien apoyaba nuestro proceso, no considero que sea algo que uno supere, ni algo que sea fácil aun de llevar, porque pues es muy reciente y no fue como algo esperado, porque como lo escuché ahorita, no es la posición de quien aún no lo ha vivido y no lo ha sentido, sino para poder estar aquí siendo que pues obviamente espero que ninguno aquí pase por eso nuevamente o llegue a pasar por algo así.

Pero pues siento que para estar aquí alguien tiene que pasar por esas cosas y para entender profundamente lo que sucede y pues no sé qué más decir, gracias.

Siendo la 1:13 p. m. la Presidencia pregunta a los miembros de la Comisión Primera regresar a la sesión formal, a lo que respondieron afirmativamente.

Siendo la 1:14 p. m., la Presidencia levanta la sesión y convoca a sesión ordinaria para el próximo miércoles 26 de febrero de 2025, a partir de las 10:00 a. m., la cual se llevará a cabo en el salón de sesiones de la Comisión Primera de Senado (salón Guillermo Valencia – Capitolio Nacional).

PRESIDENTE,	ARIEL FERNANDO AVILA MARTINEZ
VICEPRESIDENTE,	CARLOS FERNANDO MOTOA SOLARTE
SECRETARIA GENERAL,	YURY LINETH SIERRA TORRES